

Sesion 39.^a extraordinaria en 7 de Enero de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se procede a elegir Mesa Directiva y quedan designados para constituirla los señores Zegers (Presidente), Rodríguez Rozas y Barrios, respectivamente como Presidente, primero y segundo Vicepresidentes.—El señor Walker Martínez don Carlos solicita del Ministerio la inclusión en la convocatoria de un proyecto que acaba de presentar.—El señor Edwards don Benjamín solicita del Gobierno una nómina de las personas enviadas á Europa por cuenta del Fisco en 1892.—El señor Hevia pide la inclusión en la convocatoria de un proyecto que modifica la ley de municipalidades de 1887 en la parte relativa al *quorum* para celebrar sesión.—Los señores del Campo (Ministro de Justicia) y Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores) prometen atender á estas distintas peticiones.—Se procede á resolver el empate recaído en la sesión pasada sobre la indicación del señor Vázquez para agregar á la partida 40, Beneficencia, del presupuesto del Ministerio del Interior, un ítem de 5,000 pesos destinado á la terminación del Hospital de Mulchén.—Entrando en la orden del día, se pone en segunda discusión el artículo 2.º del proyecto que prorroga la prohibición de adquirir terrenos de indígenas.—Hacen uso de la palabra en este debate los señores Romero, Errázuriz (Ministro de Colonización) y Montt don Pedro.—Se acuerda suspender la discusión para dar al artículo una redacción conveniente.—Se pone en discusión el proyecto que da á las comisiones de alcaldes ciertas facultades propias de las municipalidades.—Se aprueba el proyecto y se acuerda remitirlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.—El señor Vázquez pide que se recabe del Presidente de la República la inclusión en la convocatoria de un proyecto relativo á división municipal del departamento de Mulchén.—Continúa y termina la discusión del proyecto sobre prohibición de adquirir terrenos de indígenas.—Se acuerda pasarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.—A segunda hora se pone en segunda discusión el artículo 1.º del proyecto sobre venta de las salitreras del Estado, y usan de la palabra los señores Zavala don Samuel, Tocornal don Juan Enrique, Díaz Gallego, Mac-Iver (Ministro de Hacienda) y Edwards (don Eduardo), quedando el debate pendiente.

DOCUMENTOS

Moción del señor Walker Martínez don Carlos relativa á suspender por un año los efectos de la ley de 30 de Enero de 1892.

Telegrama de la comisión especial enviada al territorio de Colonización, por el que piden se active el despacho de la ley sobre prohibición de adquirir terrenos de indígenas.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 38.^a extraordinaria en 5 de Enero de 1893.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 2 hs. 20 ms. P. M. y asistieron los señores:

Aguirre, David Florentino	Montt, Pedro
Aninat, Jorje	Ochagavía, Silvestre
Bannen, Pedro	Ossa, Macario
Barros Méndez, Luis	Ortúzar, Daniel
Besa, Carlos	Paredes, Bernardo
Blanco, Ventura	Pleiteado, Francisco de P.
Carrasco A., Víctor	Reyes, Nolasco
Concha S., Carlos	Richard F., Enrique
Correa Albano, José G.	Risopatrón, Carlos V.
Correa Sanfuentes, J. de D.	Robinet, Carlos T.
Cristi, Manuel A.	Rodríguez H., Ricardo
Díaz G., José María	Rodríguez Rozas, Joaquín
Echeverría, Leoncio	Romero H., Tomás
Edwards, Benjamín	Rozas, Ramón Ricardo
Edwards, Eduardo	Saavedra Cornelio
Errázuriz U., Rafael	Santelices, Ramón E.
Gazitúa B., Abraham	Silva Vergara, José A.
González, Juan Antonio	Silva Wittaker, Antonio
González E., Alberto	Subercaseaux, Antonio
González E., Nicolás	Tocornal, Juan E.
Gutiérrez M., José Ramón	Trumbull, Ricardo L.
González Julio, A.	Undurraga V., Francisco
Guzmán I., Eugenio	Urrutia Rozas, Carlos
Hevia Riquelme, Anselmo	Valdés Cuevas, Florencio
Irrarázaval, Carlos	Valdés Ortúzar, Ramón
Jordán, Luis	Vázquez, Erasmo
Lamas, Alvaro	Vidal, Francisco A.
Larrain A., Enrique	Videla, Eduardo
Lisboa, Genaro	Walker Martínez, Carlos
Lyon, Carlos	Walker Martínez, Joaquín
Lyon Pérez, Ricardo	Zavala, Samuel
Mac-Clure, Eduardo	Zerrano, Rafael
Mac-Iver, David	Y los señores Ministros de
Mathieu, Beltrán	Justicia é Instrucción Pú-
Matte, Eduardo	blica y de Hacienda y el
Matte Pérez, Ricardo	Secretario.
Montt, Enrique	

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje de S. E. el Presidente de la República en que comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante las actuales sesiones extraordinarias, el proyecto del honorable Diputado señor Robinet sobre atribuciones de las juntas de alcaldes.

Se mandó tener presente.

2.º De un oficio del Honorable Senado en que comunica que ha aprobado, con algunas modificaciones, el proyecto de gastos para 1893 correspondiente al Ministerio de Hacienda.

Quedó en tabla.

3.º De un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de los honorables Diputados señores Videla y Tocornal don Juan Enrique, sobre reforma de la ley de imprenta.

Quedó en tabla.

4.º De un oficio del señor Intendente de Concepción en que transcribe el acuerdo de la Ilustre Municipalidad de aquel departamento, para solicitar del Congreso Nacional el despacho del proyecto sobre vacunación obligatoria.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

5.º De una solicitud de doña Elisa Sierralta, hermana del sargento-mayor de Ejército don Liborio Sierralta, en que pide pensión de gracia.

Se mandó á la Comisión de Guerra.

6.º Posteriormente se dió cuenta de un telegrama de don Luis Alvarado, alcalde subrogante de Futuando, en que denuncia la conducta del Gobernador de aquel departamento.

Se mandó tener presente.

Antes de la orden del día y después de algunas observaciones de los señores Montt don Pedro, Walker Martínez don Joaquín y Zegers (Presidente), se acordó dedicar la sesión del sábado á los asuntos generales de tabla, modificando ésta en el orden que oportunamente presentaría el señor Presidente.

Dentro de la orden del día, continuó la discusión de la partida 32 del presupuesto del Ministerio del Interior, que consulta los gastos variables de correos, conjuntamente con la indicación del honorable señor Videla para agregar un ítem de 30,000 pesos destinado á establecer un servicio de correos á Europa á través de la cordillera. Hicieron uso de la palabra los señores Videla, Robinet, Barros Méndez, Montt don Pedro y Mac-Iver (Ministro de Hacienda.)

La partida fué aprobada tácitamente.

La indicación del honorable señor Videla fué rechazada por 30 votos contra 26, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

Puesta en discusión la partida 33, «Dirección General de Telégrafos», conjuntamente con las modificaciones del Honorable Senado, hicieron uso de la palabra los señores Jordán, Aguirre, Silva Wittaker, Valdés Cuevas, Lisboa y Mac-Iver (Ministro de Hacienda.)

El señor Jordán hizo indicación para suprimir los ítem 206, 207 y 208, y para agregar, después del ítem 243, el siguiente.

Oficina de Malloa

Item ... Sueldo de un primer empleado. Decreto de 13 de Diciembre de 1888. \$ 600

La partida quedó para segunda discusión á petición del señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda.)

A continuación, y no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, quedaron para se-

gunda discusión, á pedido de diversos señores Diputados, las siguientes partidas:

Partida 34.—Telégrafos.—Gastos variables.

Partida 35.—Subvención á vapores y telégrafos.

Partida 36.—Gastos variables de la misma sección. Las partidas 37 y 38, que consultan los gastos fijos y variables de Estadística, fueron aprobadas por asentimiento tácito y sin debate, con la modificación del Senado.

Puesta en discusión la partida 39, «Beneficencia, gastos fijos», se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Lisboa, para aumentar el ítem 38 á 10,000 pesos.

Por el señor González Julio, para aumentar el ítem 41 á 20,000 pesos.

Por el señor Vidal, para rectificar la suma de 1,200 pesos del ítem 177 y poner 2,000 pesos, como lo aprobó el Honorable Senado.

Por el señor Videla, para aumentar el ítem 24 á 7,000 pesos.

Por el señor Bannen, para aumentar el ítem 54 á 2,000 pesos.

Por el señor Gutiérrez, para aumentar el ítem 28 á 4,000 pesos.

Por el señor Edwards don Benjamín, para aumentar el ítem 12 á 7,000 pesos.

Por el señor Valdés Cuevas, para aumentar en 740 pesos, destinados á pagar cuentas atrasadas de medicinas, el ítem 46.

El señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) hizo algunas observaciones generales sobre estas indicaciones.

La partida quedó para segunda discusión por pedido del señor Edwards don Eduardo.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora el señor Zegers (Presidente) pidió el acuerdo de la Cámara para consignar en el acta y en el oficio respectivo al Honorable Senado, que el ítem de 25,000 pesos introducido en la partida 7.ª del presupuesto de Relaciones Exteriores, debe figurar en el presupuesto en oro.

Así se acordó.

En seguida se puso en discusión la partida 40, «Beneficencia, gastos variables», y se formularon indicaciones para agregar los siguientes ítem:

Por el señor Cristi:

Item ... Para terminar el hospital de la Ligua..... \$ 15,000

Por el señor Aguirre:

Item ... Para el hospital del puerto de Coquimbo..... 12,000

Por el señor Pleiteado:

Item ... Para continuación de los trabajos del hospital de Temuco..... 5,000

Por el señor Vázquez:

Item ... Para terminar el hospital de Mulchén..... 5,000

Por el señor Videla:

Item ... Para ayudar á la construcción del hospital de San Felipe..... 4,000

Por el señor Aguirre:

Item ... Para dotar al hospital de Elqui de los útiles necesarios..... 1,000

Por el señor Walker Martínez don Carlos:

Item ... Para mejorar el hospital de Melipilla..... 2,000

La partida, con las modificaciones del Honorable Senado, se dió por aprobada tácitamente.

La indicación del señor Cristi fué rechazada por 29 votos contra 28.

La del señor Aguirre, que consulta ítem para el hospital del puerto de Coquimbo, fué aprobada por 30 votos contra 29.

La del señor Pleiteado fué rechazada por 33 votos contra 26.

Puesta en votación la indicación del señor Vázquez, resultó empate de 30 votos por 30.

La del señor Videla fué rechazada por 37 votos contra 23.

La del señor Aguirre, para destinar cierta suma al hospital de Elqui, fué aprobada por 33 votos contra 17.

La del señor Walker Martínez don Carlos fué aprobada por 38 votos contra 21.

Por asentimiento tácito se acordó trasladar á esta partida las indicaciones que los señores Valdés Cuevas y Lisboa habían formulado en la anterior, en esta forma:

La del señor Valdés Cuevas.

Item ... Para pagar cuentas atrasadas de medicinas del hospital del Parral..... \$ 740

La del señor Lisboa.

Item ... Para el hospital de Caupolicán.. \$ 3,000

La indicación del señor Valdés Cuevas fué aprobada por 31 votos contra 28, y la del señor Lisboa lo fué por 39 votos contra 20.

La partida 41, «Curso de matronas», introducida por el Honorable Senado, fué aprobada tácitamente y sin debate.

La partida 41 del proyecto, «Vacuna,» gastos fijos, fué aprobada tácitamente con las siguientes modificaciones propuestas por el señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda): aumentar el ítem 219 á 6,000 pesos y agregar, después del ítem 145, los siguientes:

Item ... Para gratificar los servicios de un médico de vacuna en Talcahuano. Ley de presupuestos de 1893..... \$ 300

Item ... Sueldo de un vacunador para Talcahuano. Ley de presupuestos de 1893..... 600

Item ... Para gastos de oficina, remuneración de vacuníferos, etc. Ley de presupuestos de 1893..... 300

Y reducir el ítem 145 á un vacunador en Concepción con 600 pesos.

La partida 42 del proyecto, «Vacuna,» gastos variables, con la modificación del Honorable Senado, se aprobó tácitamente y sin debate.

En la misma forma fué aprobada la nueva partida

44, «Consejo e Instituto de Higiene», introducida por el Honorable Senado.

La nueva partida 45, «Gastos variables del Consejo é Instituto de Higiene», fué aprobada tácitamente después de algunas observaciones de los señores Blanco, Mac-Iver (Ministro de Hacienda), Edwards don Eduardo y Walker Martínez don Joaquín.

El ítem 5, que había sido objetado, fué aprobado por 34 votos contra 22.

Puesta en discusión la partida 43 del proyecto, «Auxilio á los cuerpos de Bomberos,» hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Carlos, Robinet y Mac-Iver (Ministro de Hacienda.)

La partida, con las modificaciones del Honorable Senado, se dió por aprobada en la parte no objetada.

La indicación del señor Richard para aumentar el ítem 25 á 2,000 pesos, fué rechazada por 38 votos contra 12.

El ítem 27 fué aprobado en esta forma:

Para pagar al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso la parte de subvención que no recibió en el año 1891, 3,000 pesos.

A continuación el señor Zegers (Presidente) presentó la siguiente tabla para la sesión próxima:

- 1.º Proyecto que prorroga la prohibición hecha á los particulares de adquirir terrenos de indígenas.
- 2.º Proyecto del señor Robinet, relativo á las atribuciones de las juntas de alcaldes.
- 3.º Proyecto de división administrativa del departamento de Mulchén.
- 4.º Proyecto sobre venta de establecimientos salitrales del Estado.
- 5.º Proyecto sobre transformación de la ciudad de Talca.
- 6.º Proyecto sobre la transformación de la ciudad de Santiago.
- 7.º Proyecto de cesión á la Municipalidad de los Angeles de ciertos derechos y acciones que corresponden al Fisco.
- 8.º Proyecto de Reforma Constitucional.

Habiendo llegado la hora se levantó la sesión. Eran las 6.30 P. M.

En seguida se dió cuenta:

- 1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 3 de Enero de 1893.—Quedo impuesto de la comunicación de V. E. en la cual se sirve participarme que esa Honorable Cámara ha tenido á bien designar una comisión compuesta de los honorables Diputados señores don José María Díaz Gallegos, don Eduardo Mac-Clure y don Antonio Subercaseaux para que investigue la conducta funcionaria del Inspector General de Tierras y Colonización, en atención á los hechos denunciados por el honorable Diputado de Temuco, don José Onofre Bunster.

Dios guarde á V. E.—JORJE MONTE.—Isidoro Errázuriz.»

- 2.º De la siguiente moción:

«Honorable Cámara:

En obsequio de los jefes y oficiales que defendieron la causa constitucional y se batieron por ella, tengo el honor de presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Suspéndense por el término de un año los efectos del artículo 2.º de la ley de 30 de Enero de 1892 en lo relativo á los jefes y oficiales á que el dicho artículo se refiere.

Santiago, 7 de Enero de 1893.—*Carlos Walker Martínez.*»

3.º Del siguiente telegrama recibido de Angol á las 2.25 P. M.

«Santiago, 7 de Enero de 1893.—Señor Julio Zegers, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión encargada de fiscalizar los asuntos relacionados con la Colonización cree de su deber manifestar á V. E. que el 20 del corriente mes vence el plazo fijado por la ley de 20 de Enero de 1883, que prohíbe á los particulares adquirir terrenos de indígenas. Gran número de personas se preparan para comprar terrenos contando con que haya espirado el plazo sin que haya sido despachado el proyecto que lo prorroga. Pedimos á V. E. se sirva activar el pronto despacho del proyecto que pende de la consideración de la Honorable Cámara.—*La Comisión.*»

4.º De una solicitud de don José Alberto Bravo en la que hace observaciones á los proyectos de ley remitidos por la Municipalidad de Buin con el objeto de ensanchar y prolongar algunas de sus calles.

El señor **Zegers** (Presidente).—Corresponde proceder á la elección de Mesa.

El resultado del escrutinio entre 47 sufragantes, siendo 24 la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Zegers don Julio.....	33	votos
" " Matte don Eduardo.....	1	"
En blanco.....	13	"
Total.....	47	votos

PARA PRIMER VICEPRESIDENTE

Por el señor Rodríguez Rozas don Joaquín	34	votos
" " Bannen don Pedro.....	1	"
En blanco.....	12	"
Total.....	47	votos

PARA SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Por el señor Barrios don Alejo.....	33	votos
" " Días Gallegos don José María.	1	"
En blanco.....	13	"
Total.....	47	votos

El señor **Zegers** (Presidente).—Quedan, en consecuencia, elegido para primer Vicepresidente, el señor Rodríguez Rozas, y para segundo Vicepresidente, el señor Barrios y para Presidente el que habla.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Ruego á los señores Ministros que tengan á bien recabar del Presidente de la República la inclusión en la convocatoria del proyecto que he tenido el honor de presentar en la sesión de hoy, y que se refiere á la suspensión del artículo 2.º de la ley de 30 de Enero de 1892. Este asunto no encontrará dificultad

para ser aprobado por la Cámara, y me parece que su discusión será muy breve.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Me haré un deber en atender á los deseos del señor Diputado.

El señor **Edwards** (don Benjamín).—Me permito solicitar del señor Ministro de Relaciones Exteriores que tenga á bien enviar á la Cámara la nómina de las personas enviadas durante el año de 1892 á Europa por cuenta del Gobierno. Asimismo pido que se traiga un estado de la carga que el Gobierno ha enviado en estos últimos tiempos á Punta Arenas por vapores de la carrera.

Igualmente desearía tener algunos datos referentes á los pasajes concedidos á empleados públicos, por los vapores de la Compañía Sud-Americana.

Necesito estos antecedentes para poder hacer algunas observaciones cuando se trate de las partidas del presupuesto que consultan fondos para dichos servicios.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Se enviarán los antecedentes que haya en el Ministerio de mi cargo y haré presente la petición del señor Diputado á mis honorables colegas para que la atiendan en lo que les concierne.

El señor **Zegers** (Presidente).—Los datos que pide el honorable señor Diputado referentes á las personas que han sido enviadas á Europa por cuenta del Gobierno comprenden tanto á los que han ido con sueldo como sin él?

El señor **Edwards** (don Benjamín).—Sí, honorable Presidente, pero sólo en el período del año 1892.

El señor **Zegers** (Presidente).—Hacia la pregunta á Su Señoría, porque sobre los que han ido á Europa con sueldo hay una nota enviada á la Cámara por el Gobierno.

El señor **Hevia Riquelme**.—Desearía saber, señor Presidente, si en la tabla de los proyectos de que debe tratar la Honorable Cámara en la sesión de hoy, se encuentra el que tuve el honor de presentar relativo á la fijación del *quorum* de las municipalidades para efectuar nombramientos de alcaldes.

A pesar de que la Cámara dió preferencia á este negocio para tratar de él inmediatamente después de la reforma constitucional, he sabido que no figura en la tabla, por no estar incluido en la convocatoria á las actuales sesiones extraordinarias.

Sin embargo, recuerdo que, cuando por primera vez solicité la discusión de ese proyecto, el señor Ministro de Hacienda dijo que se encontraba incluido en la convocatoria, por cuanto era de interés general.

No sé si realmente por no encontrarse incluído en la convocatoria no se ha puesto este proyecto en la tabla; si tal fuera el motivo, me atrevería á molestar á los señores Ministros para que se sirvieran recabar del Presidente de la República su inclusión entre los asuntos que se pueden discutir en las presentes sesiones.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yc habría dado lugar en la tabla al proyecto á que Su Señoría se refiere, pero se me observó que no estaba incluído en la convocatoria; esa es la razón por que no aparece entre los negocios que deben discutirse en la sesión de hoy.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me haré un honor en recabar de Su Excelencia el Presidente de la República la inclusión que solicita Su Señoría.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Si ningún señor Diputado usa de la palabra, entraremos en el orden del día.

El señor **Vázquez**.—Me parece que corresponde resolver el empate que se produjo en la sesión pasada con motivo de la indicación que tuve el honor de hacer para consultar una partida en favor del hospital de Mulchén. Según el Reglamento, los empates deben dirimirse en la sesión inmediata á aquella en que se producen.

El señor **Zegers** (Presidente).—Efectivamente, así lo dispone el Reglamento.

El señor **Vázquez**.—Por lo tanto, rogaría á la Cámara que procediera á repetir aquella votación.

El señor **Zegers** (Presidente).—La Cámara ha observado la práctica constante de resolver en la discusión de los presupuestos los empates que ocurren en la discusión de los mismos.

Esta sesión ha sido solicitada para asuntos especiales de la tabla.

El señor **Vázquez**.—Pero el Reglamento no establece distinciones, sino que fija la regla que he recordado.

El señor **Zegers** (Presidente).—Tiene razón Su Señoría; de modo que si la Cámara no tiene inconveniente, repetiremos la votación.

Así se hará.

Repétida la votación sobre la indicación del señor Vázquez para agregar á la partida 40, Beneficencia, un ítem de 5,000 pesos destinado á la conclusión del hospital de Mulchén, fué aprobada por 36 votos contra 12.

El señor **Zegers** (Presidente).—Entrando en el orden del día, corresponde discutir el proyecto que prorroga la prohibición de adquirir terrenos de indígenas en los territorios de Colonización.

Está en segunda discusión el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 2.º Se hace extensiva la misma prohibición de adquirir terrenos de indígenas contenida en el artículo 6.º de la ya citada ley de 1874 á las provincias de Valdivia, Llanquihue y Chiloé.

En las provincias de Valdivia y Llanquihue los notarios no extenderán escritura alguna de venta, hipoteca, anticresis, arriendo ó de cualquier otro contrato en virtud del cual se prive directa ó indirectamente á los indígenas de la posesión ó tenencia del terreno que ocupan, si el otorgante no manifiesta títulos inscriptos y competentemente registrados conforme á las disposiciones de los supremos decretos de 4 de Diciembre de 1855 y 6 de Julio de 1856, con anterioridad á la presente ley.

En la provincia de Chiloé se exigirá título inscripto y registrado con anterioridad á la fecha de esta ley.»

El señor **Romero**.—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado de Angol.

El señor **Romero**.—El proyecto de ley que se discute es uno de los muchos proyectos que el señor

Ministro de Colonización ha presentado al Congreso para resguardar la propiedad fiscal en las provincias situadas al sur de Biobío, y para deslindar esa propiedad de la de los particulares é indígenas.

Este negocio de las tierras del sur, ha dicho el señor Ministro en una sesión anterior, es uno de los que necesitan más moralidad, dada la protección y tutela que se debe á los intereses del país en aquellas regiones.

Convengo en la exactitud del juicio formado por el señor Ministro, y es por eso que ninguna objeción he hecho respecto al principio fundamental de la ley de que nos ocupamos, como tampoco la hice al artículo 1.º, ya aprobado.

Pero si es deber nuestro evitar que se menoscaben esos sesenta millones de pesos que forman parte del haber del Estado es también deber nuestro evitar que la propiedad particular adquirida por el acto de voluntad que se manifiesta por la ocupación y apropiación, sea sometida á solemnidades especiales para su transmisión ó gravamen.

Leyes de excepción no deben discutirse sino para situaciones anormales, para resguardar intereses de personas que no comprenden el alcance jurídico de un contrato.

Siempre he creído, señor Presidente, que las leyes de 4 de Diciembre de 1866, 4 de Agosto de 1874, 20 de Enero de 1883 y otras que al territorio indígena se refieren, y los decretos supremos que las complementan, han influido poderosa y eficazmente en la ocupación regular y tranquila de los territorios que hoy forman las provincias de Malleco y Cautín.

Estas leyes, á la vez que deslindan la propiedad fiscal de la del indígena, colocan al araucano en la verdadera condición que le corresponde—por su estado semi-salvaje—en sus relaciones comerciales con los civilizados.

Ellas han impedido la constitución de grandes fundos en la frontera, donde han regido, y más que todo esto, han aplazado la desaparición de la raza araucana.

Pero hay que tener presente que estas leyes, que colocan en una verdadera interdicción á los indígenas, fueron dictadas para regir en territorios no sometidos á las autoridades nacionales, ni entregados á la acción absorbente que el civilizado ejerce sobre las razas aborígenes.

La Araucanía,—comprendo con este nombre á las provincias de Malleco, Cautín y parte de la de Arauco,—estaba ocupada por sus primitivos pobladores cuando se dictó el decreto supremo de 14 de Marzo de 1853, que prescribió las formalidades para el otorgamiento de contratos sobre terrenos situados en territorio indígena. Este decreto y la ley de 4 de Diciembre de 1866 regieron desde la ocupación de la Araucanía en aquel año por las fuerzas que especionaban á las órdenes del coronel don Cornelio Saavedra.

Ocupadas aquellas regiones primero por el Ejército y después por industriales y agricultores chilenos, se encontraron éstos con leyes que prohibían la celebración de contratos translativos de dominio sobre terrenos allí ubicados, mientras el vendedor no presentara un título inscripto y registrado competentemente.

Conocidas estas disposiciones, todos se ajustaron á ellas en sus relaciones con los indígenas. No se vulneraba ningún derecho, y, al contrario, se protegía la ignorancia de unos contra el deseo de adquirir la propiedad del suelo manifestada por otros.

Ya ve la Honorable Cámara que las leyes á que he hecho referencia empezaron a regir desde que de hecho fué incorporada á la nacionalidad chilena, la parte del territorio que ocupaban los araucanos.

¿Se encuentran en las mismas condiciones las provincias de Valdivia, Llanquihue y Chiloé para que, sin trastornos, hagamos extensiva á ellas la legislación especial que ha regido y rige en las provincias de Malleco, Cautín y parte de la de Arauco?

Primera cuestión.

¿Ha el señor Ministro comprendido en el artículo 2.º, en debate, el espíritu, la intención de las leyes de 74 y 83, ya citadas?

Segunda cuestión.

El año 1855 se libró un decreto supremo haciendo extensivo á la provincia de Valdivia el decreto de 14 de Marzo de 1853; y por decreto de 9 de Julio de 1856 se fijaron las formalidades especiales para el otorgamiento de contratos en la de Llanquihue. Con respecto á Chiloé, declaro á la Honorable Cámara que no he encontrado nada que modifique las leyes generales que rigen en los contratos. El señor Ministro podría sacarme del error, si en él me encuentro.

Dados estos antecedentes, va á oír la Honorable Cámara la situación legal en que se encontraban las propiedades rústicas en las provincias de Valdivia y Llanquihue en el año de 1876.

Por decreto supremo de 27 de Septiembre de 1875 se comisionó á don Manuel Antonio Cruz, juez letrado del territorio de colonización de Angol, hoy Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, para estudiar la manera más adecuada de ocupar definitivamente los terrenos fiscales en las provincias de Arauco, Valdivia y Llanquihue.

Informando el señor Cruz, decía con respecto á los terrenos de Llanquihue:

«Los llamados dueños de los predios denominados centros, que encierran dentro de sus linderos vastísimas superficies, alegan derechos de dominio, fundados en los títulos escritos que conservan en su poder.

»Esos títulos consisten en ciertas boletas de merced otorgadas durante el coloniaje por el jefe de la oficina de Hacienda, residente en Valdivia, quien, para fomentar la población y cultivo de aquellos campos, prodigaba hasta el exceso la concesión de mercedes, donando, por lo regular, tierras desconocidas é inexploradas.

»Los agraciados obtuvieron el título; pero no se cuidaron de hacerlo efectivo, ó no pudieron aprovechar sus beneficios, limitándose á guardarlo en sus archivos. Sus nietos ó descendientes más remotos pretenden ahora rehabilitar esos documentos, ya tomando posesión de un punto cualquiera de dichos centros, ya incorporando en los registros públicos las referidas boletas de merced.

»Supuesto el caso de que semejantes títulos hayan sido valederos en su origen, parece que el tiempo transcurrido entre su otorgamiento y el uso de la merced y la imposibilidad física de poseer efectivamente, constituye desde luego fuertes indicios contra

el valor legal de los derechos alegados. Sin embargo, no faltan algunos saneados ya por la prescripción adquisitiva.

»El Estado carece de títulos escritos para sostener contra terceros la posesión y dominio del terreno.

»Allí, como en la frontera araucana, las disposiciones dictadas para arreglar la transmisión de las propiedades de indígenas, no han podido evitar completamente los abusos y fraudes acusados por la autoridad administrativa. El supremo decreto de 9 de Julio de 1856 no produjo cumplido efecto á pesar del celo y energía de los señores intendentes, porque los particulares han logrado descubrir la manera de eludir sus prescripciones más importantes, usando de cualquier expediente que, legalizado en la forma, ponga al Fisco en la necesidad de medirse con ellos ante los Tribunales de Justicia.

»Y como el Estado es un pobre de solemnidad que nada dedica á la remuneración de testigos ó perquisadores de medios probatorios, nadie teme ver combatidas sus pretensiones más absurdas por las solas palabras y argumentos de un defensor fiscal.

»En los últimos tiempos, las prescripciones del citado decreto de 9 de Julio han caído en completo desuso. Los compradores de terrenos ubicados dentro de los límites del territorio de colonización han concluido por prescindir enteramente de la intervención del Intendente de la provincia para la adquisición regular de sus derechos, aunque ellos se deriven de supuestos poseedores indígenas. Semejante práctica se funda en una resolución del Juzgado de Letras de la provincia en la cual se ordena otorgar una escritura pública de venta de terrenos de indígenas con arreglo á las leyes comunes.

»Allí no se considera aplicable la ley de 4 de Diciembre de 1866, ni la que, promulgada el 4 de Agosto de 1874, vino á complementar algunos de sus mandatos.»

¿Podremos hoy aplicar estas leyes si conmovier profundamente los cimientos en que descansa la propiedad raíz en la provincia de Llanquihue?

¿Podemos, dándole efecto retroactivo a la ley, declarar que los títulos adquisitivos de dominio que las leyes reconocen, no son bastantes para transmitir la propiedad, si esos títulos no se ajustan además á disposiciones que fueron desconocidas por resolución judicial?

¿Podemos, sin más antecedentes que los presentados por el señor Ministro, resolver una cuestión propia de los Tribunales de Justicia, cual es el valor que puedan tener las escrituras otorgadas con arreglo á las leyes comunes?

Á mi juicio, no ha llegado la oportunidad de tratar y resolver estas gravísimas cuestiones. Cuando nos ocupemos de otras de las leyes de frontera presentada por el señor Ministro y referente á la constitución de la propiedad fiscal en aquellas regiones, habrá llegado esa oportunidad.

Va á oír ahora la Honorable Cámara cuáles eran las condiciones legales en que se encontraba la propiedad fiscal y particular el año 1876 en la provincia de Valdivia.

Dice el señor Cruz:

«Cualquiera que examine con detención el estado actual de la propiedad inmueble y rural en esta pro-

vincia, sufre sin duda una impresión inesperada: donde se presume encontrar inmensos territorios preparados para recibir, mediante la acción gubernativa, el anhelado auxilio de la inmigración extranjera ó nacional, se nota con sorpresa que el Estado apenas dispone de reducidas suertes de tierras, ubicadas en puntos lejanos y, más que todo, compuestas en su mayor parte de sierras frías ó ásperas laderas, muy capaces de ahuyentar con sólo su aspecto á los más animosos pobladores.

El interés particular, diligente y activo ha ido estrechando las propiedades y dominios fiscales hasta dejarlos reducidos á las sierras agrestes é improductivas de la cordillera de la costa.»

En 1852, señor Presidente, cuando se trató de establecer las primeras familias de inmigrantes en Valdivia, se aseguraba que el Fisco poseía en esa provincia inmensas propiedades aptas para dar asilo á numerosos grupos; que no necesitaba reivindicar ó asegurar previamente sus derechos incontestables, tanto por su valor propio cuanto porque, conocidas las miras del Gobierno, nadie pretendería entorpecer su benéfica acción. Sin embargo, todos se levantaron contra los propósitos del Gobierno, combatiendo los derechos fiscales.

¿Qué quedaba que hacer en este caso? exclama el señor Pérez Rosales, agente de Colonización en aquella fecha. Detener la corriente de inmigrados ya en marcha era un delirio; no quedaba más recurso que abandonar la idea de colonizar en Valdivia y buscar en los despoblados del sur algún territorio que por su soledad y apartamiento se encontrara al abrigo de detentadores.

Este fué el motivo que dió origen á que se fundase en el lejano y casi desconocido territorio de Llanquihue la modesta colonia cuya cabecera política, Puerto Montt, lo es hoy de una provincia entera.

Se decía, señor Presidente, en 1876 que, como en 1852, era preciso renunciar á la colonización de la provincia de Valdivia y concretar el estudio de ese problema á la de Llanquihue.

Ya ve la Honorable Cámara que si el año 1852 el señor Pérez Rosales abandonó la idea de colonizar en Valdivia porque sus vecinos se esmeraron en contrariarlo, suscitando al Estado toda clase de dificultades para ocupar el territorio indispensable, hoy que van transcurridos cuarenta años, no debemos resolver la grave cuestión de la transmisión de la propiedad en aquellas provincias, sino después de serios y detenidos estudios.

Debo agregar todavía, señor Presidente, que los buenos propósitos que el señor Ministro tiene para resguardar en las provincias del sur las propiedades fiscales, no se asegurarían con la aprobación del artículo que se discute.

El señor Ministro, en este artículo, no ha sido bastante feliz para encontrar la fórmula que traduzca su pensamiento manifestado en el preámbulo del proyecto. Ha querido cerrar la puerta á la especulación de terrenos de indígenas en las provincias de Valdivia, Llanquihue y Chiloé, como ya lo está cerrada en las de Malleco, Cautín y parte de la de Arauco.

¿Se conseguirá esto aprobándose el artículo en discusión?

S. E. DE D.

Creo que no, señor Presidente.

La ley de 20 de Enero de 1883 y las leyes que con ésta se relacionan, prohíben en absoluto al indígena, tenga ó no tenga título de merced de las tierras que ocupan, la celebración de toda clase de contratos que lo prive directa ó indirectamente de la posesión ó tenencia de su propiedad.

El artículo en discusión prohíbe á los indígenas enajenar ó gravar sus tierras únicamente cuando el indígena contratante no tenga título inscripto y competentemente registrado conforme á los decretos supremos que se citan.

Note la Honorable Cámara la diferencia que hay entre la ley vigente que se trata de prorrogar y el artículo 2.º que se discute.

En lo que se ha llamado frontera araucana, el indígena en ningún caso puede enajenar ó gravar sus suertes de tierras; en las provincias á que el proyecto se refiere, podrá ese indígena gravar ó enajenar estando amparado por un título.

Supongo que no sea esto lo que el señor Ministro desea. Querrá colocar en la misma interdicción legal á todos los primitivos ocupantes del suelo araucano.

Esto es lo justo, esto es lo conveniente; pero no es esto lo que el artículo objetado dispone.

Todavía hay más, señor Presidente.

La celebración de contratos sobre terrenos de indígenas en las provincias de Valdivia y Llanquihue podrá hacerse por los notarios, aun cuando el otorgante no tenga título, siempre que á juicio de esos funcionarios el que vende ó grava la propiedad no sea indígena.

Dispone el inciso 2.º del artículo 2.º:

«En las provincias de Valdivia y Llanquihue los notarios no extenderán escritura alguna de venta, hipoteca, anticresis, arriendo ó cualquier otro contrato en virtud del cual se prive directa ó indirectamente á los indígenas de la posesión ó tenencia del terreno que ocupan, si el otorgante no manifiesta título inscripto y competentemente registrado conforme á las disposiciones de los supremos decretos de 4 de Diciembre de 1855 y 9 de Julio de 1856, con anterioridad á la presente ley.»

La prohibición, como se ve, se hace á los notarios de Valdivia y Llanquihue, y son ellos los que deben calificar el estado civil del otorgante. Si éste, á juicio de esos notarios, es indígena, le exigirá el título á que la ley en proyecto se refiere; si á juicio de esos mismos notarios, no lo es, el contrato, que la ley prohíbe, se otorgará.

Esta inteligencia de la ley se desprende de su tenor literal; pero no es esto lo que el señor Ministro se propone si se atiende á la intención claramente manifestada en el preámbulo de dicha ley.

La prohibición de extender escrituras sobre terrenos de indígenas se hace, por el proyecto, á los notarios de Valdivia y Llanquihue, y si el contrato se extendiera ante un notario de Arauco, Concepción, Santiago, etc., tendría valor legal!

Ha oído la Honorable Cámara los inconvenientes que el proyecto de ley tiene en la parte objetada, y á virtud de las razones que he tenido el honor de exponer, rogaría á mis honorables colegas se sirvieran aprobar la indicación que formulo para que se

segregue de la ley el artículo 2.º á fin de discutirlo cuando se trate en esta Cámara otro proyecto que pende de la consideración del honorable Senado.

Para entonces, con mejores datos y con más tiempo para discutir este grave negocio, se tomarían todas las providencias necesarias para resguardar tanto la propiedad fiscal como indígena de los especuladores de terrenos del sur.

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo con la indicación propuesta.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).—La prohibición de enajenar terrenos de indígenas, que ha estado en vigencia en el territorio de las provincias de Malleco y Cautín, y en parte de la de Arauco, hasta estos últimos años, en virtud de la ley 1874 y de una ley posterior, de 1883, se funda en dos órdenes de consideraciones.

En primer lugar, se ha convencido el Gobierno de que el indígena no se encuentra en condiciones de dar, por medio del trabajo, á la posesión del terreno el carácter de propiedad individual; de que no sabe atribuir á la propiedad su verdadero valor, y de que, en consecuencia, al ponerse en contacto con el blanco, le suele entregar valiosos terrenos por un precio insignificante. Esto coloca al indígena en situación de requerir la tutela y el amparo del Estado, pues si las autoridades no toman medidas tendientes á evitar que se vendan miles de hectáreas de terreno por un barril de aguardiente, por ejemplo, en poco tiempo no quedaría el terreno necesario para el sustento de los mismos indígenas i sus familias.

Pero hay también otra consideración que tomar en cuenta. El Estado nunca ha reconocido capacidad en los indígenas para poseer como dueños los terrenos que ocupan. El Estado les ha otorgado porciones de ellas en cantidad bastante para permitirles subvenir á sus necesidades de vida, ó al mantenimiento de su rango; pero sólo á título de protección, ya que ellos necesitan de la del Gobierno para no ser desposeídos.

Estas consideraciones, á que la ley ha obedecido respecto de las tierras de las provincias de Malleco y Cautín, indican la conveniencia de hacer extensivo el mismo régimen legal á las de Valdivia, Llanquihue y Chiloé, en donde existe el mismo mal que se ha querido evitar en aquéllas. La compra de terrenos á los indígenas á vil precio, que era en otro tiempo un hecho bastante frecuente, es hoy en Valdivia, Llanquihue y Chiloé un hecho normal y común desde que la propiedad territorial ha aumentado de valor en virtud de su mejor cultivo y del desarrollo comercial de las localidades que ahí existen. El Gobierno se ha preocupado ya de este asunto en una época anterior, y á él se refiere el decreto de 4 de Noviembre de 1875, á que voy á dar lectura:

(Leyó).

El honorable Diputado por Angol tiene á la mano el informe del cual ha leído algunos trozos, pasado al Ministerio en 1876 por el comisionado especial don Manuel Antonio Cruz, informe en que este señor manifiesta que en la provincia de Valdivia no se ha dado cumplimiento al decreto del Gobierno, y que una gran parte de los terrenos públicos pasan á propiedad de los particulares mediante la venta que de ellos hacen los poseedores indígenas, cometiéndose,

en consecuencia, en escala considerable, el fraude que la ley prohíbe en el territorio de las actuales provincias de Malleco y Cautín.

De todos estos antecedentes deducía el honorable Diputado que el Gobierno no debía intervenir en el tráfico ilegal que se hace con terrenos fiscales poseídos por indígenas; pues yo deduzco de esas mismas premisas una conclusión contradictoria.....

El señor **Romero**.—¿Me permite el señor Ministro? Yo no deduzco que no deba intervenir el Gobierno; al revés, que debe intervenir con mayor energía para que las provincias de Valdivia y de Llanquihue queden en la misma condición que las de Cautín y Malleco. Estamos de acuerdo con Su Señoría en la necesidad de que el Gobierno intervenga á fin de evitar la explotación de que son víctimas los indígenas. Hago esta rectificación para que el señor Ministro no continúe discurriendo sobre una base equívocada.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).—Pero prácticamente, descompaginando el proyecto y separando de él el artículo 2.º, Valdivia, Llanquihue y Chiloé quedarán en peor situación, esperando mejores tiempos ó más detenidos estudios que permitan formular un proyecto satisfactorio y eficaz.

El Gobierno cree que es necesario acudir desde luego á remediar el mal que día por día asume mayores proporciones. El honorable Diputado da mucha importancia al informe del señor don Manuel Antonio Cruz; acompañando yo á Su Señoría en las premisas de ese informe, lo invito á que me acompañe también en algunas de las conclusiones á que él arriba.

Después de exponer los males é inconvenientes de la situación que presenciaba, el señor Cruz propone una serie de medidas, entre las cuales encuentro la siguiente:

(Leyó).

Una de las prescripciones legales vigentes á la fecha en que se escribió este informe (1876), era la ley de 1874, precisamente la misma cuya aplicación pido á la Honorable Cámara para las provincias de Valdivia y Llanquihue.

Ahora, señor Presidente, respecto de estas provincias, hay necesidad de tomar en cuenta varias circunstancias especiales. Es posible que, en algunos de los contratos translaticios de dominio celebrados allá, haya intervenido el respectivo Intendente. En tal caso ha habido verdadera transmisión de propiedad: existe ya un título que debe reconocerse y respetarse. En todos los demás casos, lo que se pide es que rijan en Valdivia y en Llanquihue las mismas leyes y decretos aplicables á Malleco y á Cautín.

De manera que no veo el motivo de la excepción que propone el honorable Diputado. La situación que se quiere crear para Valdivia y Llanquihue es la misma que hoy existe para Malleco y Cautín: se persigue el propósito de impedir que se explote y sacrifique á los indígenas.

En todo caso, señor Presidente, y si esta disposición no fuese tan trascendental como parece creerlo el honorable Diputado, yo me atrevería á pedir á la Cámara que se sirviera aprobarla tal como ha sido presentada, por cuanto faltan sólo trece días para que termine la vigencia de la ley actual, y cualquiera

alteración que sufriera el proyecto en esta Cámara podría comprometer su pronto despacho en el Senado y demorarlo hasta después de que termine aquel plazo.

Por otra parte, si este proyecto no resultare tan eficaz como es de desearlo, podrán sus defectos corregirse después. Y jno habríamos introducido hoy, si suprimiéramos el artículo 2.º, un elemento de perturbación que en esta hora de suprema urgencia podría comprometer y dificultar mucho el despacho de la ley?

El señor **Romero**.—Estamos, según parece, de acuerdo con el señor Ministro en lo relativo á la necesidad de que intervenga el Gobierno para evitar que los indígenas sean víctimas de su ignorancia. También nos hallamos de acuerdo en que es necesario establecer igual intervención en las provincias de Valdivia al sur.

Pero no lo estamos en lo que se refiere al artículo 2.º Ese artículo, á mi juicio, no salva ningún inconveniente. Permite que los indígenas, con título inscripto y completamente registrado con arreglo á los decretos de 1855 y 1856, puedan enajenar sus tierras. En Malleco y Cautín no pueden nunca enajenar, aunque tengan título inscripto. No es eso, pues, lo que el señor Ministro pide para Valdivia y Llanquihue.

En Malleco y Cautín hay prohibición absoluta para inscribir en los registros conservatorios escritura alguna de transferencia de dominio sobre terrenos de indígenas, aunque haya sido extendida ante un notario de otra provincia. A mi juicio, el artículo en discusión no podría anular una escritura extendida fuera de las provincias situadas de Valdivia al sur. El sólo prohíbe á los notarios de Valdivia, etc., el hacer esas inscripciones; pero no impone la misma prohibición á los notarios de Concepción ó de otra parte. Y en tales condiciones, la disposición del artículo me parece poco menos que inútil.

Por estos motivos he pedido la segregación del artículo 2.º, no porque me oponga á la prohibición misma de enajenar, sino porque creo que el artículo no consulta bien las ideas del señor Ministro y los propósitos del Gobierno.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo propondré que se agregue un artículo 3.º, que diga:

«Esta ley empezará á regir el día de su promulgación en el *Diario Oficial*.»

El señor **Montt** (don Pedro).—Por la idea que me he formado de la discusión, me parece que tanto el señor Ministro como el honorable Diputado por Angol están de acuerdo en la conveniencia de dictar una disposición que prohíba la enajenación de los terrenos de indígenas y en la necesidad de extender á las provincias de Valdivia al sur la misma prohibición.

La objeción del honorable Diputado consiste en decir que el artículo en debate no es bastante explícito, y va á dejar á las provincias que se hallan al sur del Cautín en una situación desventajosa.

Si así fuera, señor, parece que podría mantenerse la prohibición al sur del Cautín en la forma en que la establece el artículo 6.º de la ley de 4 de Agosto del 74. Este artículo tiene tres incisos. El 1.º dice: (*Leyó*).

Esto es lo mismo que pide el señor Ministro para Valdivia y demás provincias al sur del Cautín. En consecuencia, debería, á mi juicio, aprobarse este inciso.

Viene en seguida el inciso 2.º

A mí me parece que conviene extender la prohibición aun á este caso. Por lo general, el Fisco da á los indígenas cierta extensión de terrenos, que se inscriben y registran, para que aquéllos los dediquen á sus cosechas y á las crías de sus animales. Si los enajenan, es evidente que no tendrán cómo satisfacer estas necesidades. La ley deba, pues, prohibirlo, y yo me atrevo á creer que no hacer la prohibición extensiva á todos los terrenos del país ocupados por indígenas, sería crear dificultades é inconvenientes.

Además, el inciso 3.º dice:

(*Leyó*).

No habría para qué, á mi juicio, hacer estos abonos en el caso actual.

Por eso creo que sólo debemos aprobar el inciso 1.º del artículo 6.º En esta forma se satisfaría el deseo del señor Ministro, y se evitaría el inconveniente señalado por el honorable Diputado de Angol de que se burlase la prohibición por los indígenas, tan fecundos en idear medios de violar la ley.

A mí me parece prudente hacer extensiva la prohibición contenida en el artículo 2.º á todos los terrenos situados al sur de las provincias de Malleco y Cautín y desde Magallanes al norte, porque en esas provincias, como bien le sabe mis honorables colegas, hay enormes extensiones de terreno que podría creerse baldíos desde que no han sido declarados propiedad fiscal. Estos terrenos podrían ser objeto de contratos entre particulares, porque nuestro Código Civil autoriza la venta de cosa ajena dándose al propietario un plazo relativamente corto para que interponga las acciones que le corresponden, después del cual principia á correr para el adquirente el plazo de la prescripción ordinaria. De manera que la idea que he insinuado para prohibir la enajenación de los terrenos que no son de propiedad particular y de los que pertenecen á indígenas, importaría una verdadera defensa de los intereses y de la propiedad fiscal en aquellas provincias; pero no me atrevo á formular indicación en este sentido por temor á demorar el despacho de este proyecto, que tiene hoy caracteres de verdadera urgencia. Me limito por ahora á llamar la atención del señor Ministro hacia este punto.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).

—Tan he tomado en cuenta las observaciones del honorable Diputado de Petorca, que puedo decir á la Cámara que ella es la base fundamental del proyecto presentado por el Gobierno y hoy pendiente de la consideración del Honorable Senado. Se ha llegado á estimar que es absolutamente indispensable arbitrar medidas que tengan por objeto cautelar la propiedad de los indígenas.

Yo estoy de acuerdo con el honorable Diputado por Petorca respecto de la necesidad de ampliar estas medidas á la propiedad fiscal; más, como el término es angustioso y necesitamos dictar esta ley antes del 20 de Enero, considero más acertado aceptar el proyecto en los términos en que ha sido formulado por la Comisión; pero, si el honorable Diputado insistiera,

yo le rogaría que formulara su indicación, sintiendo solamente que ella pudiera embarazar el despacho de este urgente proyecto.

En resumen, de las observaciones expresados acerca de este artículo 2.º puede deducirse que todos los honorables Diputados que han hecho uso de la palabra están de acuerdo en que no se podrá continuar en adelante, dentro de las provincias á que se refiere el proyecto, celebrando contratos translaticios de dominio de las propiedades de indígenas. En cuanto al pasado, el honorable Diputado de Angol cree que se ha dejado la puerta abierta al fraude y los abusos, por cuanto se hace la salvedad de los contratos celebrados en conformidad á los términos del decreto de 1855. Esto se ha hecho por considerarse de estricta equidad respetar los contratos ajustados con sujeción á las condiciones establecidas por aquel decreto ó que por lo menos se han celebrado cumpliéndose con la mayor parte de ellas.

Pero si la Cámara creyera que esta salvedad no debe establecerse en la presente ley, yo aceptaría con gusto el artículo en la forma que ha indicado el honorable Diputado de Petorca, á pesar de que se han introducido cláusulas análogas en todas las leyes que se han dictado sobre esta misma materia, por ejemplo, la ley de 1874, que decía que sus prescripciones no regirían respecto de los contratos celebrados con anterioridad á su promulgación y de acuerdo con las prescripciones vigentes al dictarse la ley citada.

El señor **Montt** (don Pedro).—Yo creo que todo se salvaría estableciendo que no pueden enajenarse los terrenos pertenecientes á indígenas (porque se ha dado este nombre á todas las propiedades del Territorio de Colonización que no pertenecen á particulares.)

La ley, que ha reservado una parte de aquellos terrenos al indígena, entregándoselos en conformidad á los planos levantados por los ingenieros del Gobierno, tuvo por objeto asegurar la subsistencia del indio, permitiéndole cultivarlos y apacentar en ellos sus ganados, para que así pudiera vivir sin que se viera en la necesidad de acudir á medios indebidos para conservar la existencia.

Se hacía esto, teniendo en vista que no era posible esperar que el indígena atendiera á sus necesidades por medio del trabajo, como lo hacen las demás personas que no pertenecen á su raza.

Por estas razones no me parecía necesario establecer en esta ley la excepción que la de 1874 tuvo presente y estableció, ya que, ó pertenecen al Estado los terrenos de las provincias baldías de Llanquihue y Chiloé, y entonces no pueden enajenarse, ó pertenecen á los indígenas, y entonces la enajenación está prohibida por la ley. Pero, repito, es el señor Ministro quien puede apreciar mejor la oportunidad de esta idea; y si Su Señoría no la acepta, yo á mi vez no insistiré en ella, dejándola para otra ocasión en la cual no hubiera peligro de retardar ó embarazar el despacho de una ley urgente.

El señor **Romero**.—Yo retiro, señor Presidente, la indicación que he hecho para segregar el artículo 2.º en discusión, en vista de las explicaciones dadas por el honorable Diputado de Petorca.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay in-

conveniente por parte de la Cámara, se dará por retirada.

Retirada.

El señor **Romero**.—¿Está redactada la indicación del honorable Diputado de Petorca?

El señor **Zegers** (Presidente).—No ha formulado indicación Su Señoría.

El señor **Montt** (don Pedro).—¿Quiere el señor Secretario dar lectura al artículo 2.º en debate?

El señor **Secretario**.—(Leyó).

El señor **Montt** (don Pedro).—Debería decirse, entonces, en términos más generales: «Se prohíbe la adquisición de terrenos de indígenas», usando los mismos términos de la ley de 1874.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Colonización).—El artículo contendría solamente la prescripción legal, pero quedaría incompleto, porque le faltaría la reglamentación de la prohibición y las referencias á las leyes vigentes sobre la materia.

El señor **Montt** (don Pedro).—Como parece que hay acuerdo en las ideas, podríamos aplazar la discusión para el primer momento de la segunda hora de esta misma sesión, á fin de poder dar una redacción correcta al artículo, en la forma que consulte la opinión común.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay oposición por parte de la Cámara, quedará así acordado. Acordado.

En discusión el proyecto que concede á la Comisión de Alcaldes las atribuciones de las municipalidades para el efecto de aprobar los presupuestos locales.

El señor **Secretario**.—Dice el proyecto:

«Artículo único.—La Comisión de Alcaldes establecida por la ley de 23 de Noviembre de 1892 tendrá las facultades que á las municipalidades concede el artículo 7.º, título III de la ley de 12 de Septiembre de 1887.

Esta ley regirá desde su publicación en el *Diario Oficial* hasta la instalación de las nuevas municipalidades».

El señor **Robinet**.—Después de las observaciones que tuve ocasión de expresar al proponer la preferente discusión de este proyecto, no me queda más que pedir á la Cámara que se sirva prestarle su aprobación, pues se trata de una ley indispensable para que puedan hacerse los servicios públicos municipales en tres departamentos de la República que carecen de Municipalidad.

El señor **Zegers** (Presidente).—Voy a proponer una ligera enmienda al proyecto. Es un hecho que hay comisiones de alcaldes que se han creído facultadas para formar los presupuestos municipales, otras no han interpretado la ley de esa manera. Para no dejar en mala situación á las que han interpretado la ley en la primera forma, yo propongo que se redacte el proyecto así:

«Se declara que la Comisión de Alcaldes que crea la ley de 23 de noviembre de 1892, tendrá etc.»

Poniendo la frase «se declara», no se dicta una disposición legal nueva, sino una aclaración de la actualmente en vigor.

No sé si el señor Diputado por Copiapó acepte esta redacción.

El señor **Robinet**.—Agradezco la modificación

propuesta por el señor Presidente, y que responde perfectamente á mis ideas.

El señor **Hevia Riquelme**.—Se me presenta una ligera dificultad, y es que hay juntas de alcaldes creadas, no en virtud de la ley del 92, sino por el órgano administrativo, ahí donde no ha habido elección municipal.

Mejor sería que el proyecto pasase á comisión, porque entiendo que la ley del 87 á que se hace referencia en el proyecto no está vigente.

El señor **Robinet**.—Se podría suprimir la referencia.

El señor **Hevia Riquelme**.—Según entiendo, el honorable Diputado por Copiapó desea que las juntas de alcaldes puedan examinar los presupuestos y cuenta de inversión que les presenten los gobernadores ó subdelegados, y en este sentido quiere modificar la ley del año 87, concediendo á los alcaldes esta facultad de que hoy carecen.

El señor **Robinet**.—Pero Su Señoría acaba de decir que la ley del año 87 no está vigente.

El señor **Hevia Riquelme**.—Es evidente que según esta ley la Comisión de Alcaldes no tiene la facultad de aprobar los presupuestos y cuentas de inversión, pero puede hacer uso de ella en los casos previstos por la ley misma.

Así, estando en receso la Municipalidad, la Comisión de Alcaldes puede hacer uso de este recurso extraordinario, dando cuenta de su desempeño al reanudarse las sesiones municipales.

Tal es el mecanismo ideado por la ley para prever cualesquiera irregularidad en el servicio.

No veo pues, razón para investir á las comisiones de alcaldes de nuevas facultades con el objeto de que se subroguen a las municipalidades.

El señor **Zegers** (Presidente).—Me va á permitir el señor Diputado una observación. Su Señoría cree que se trata de sustituir las municipalidades por la Comisión de Alcaldes en el ejercicio de las atribuciones de aquéllas; pero no es este el propósito del proyecto. El proyecto en debate no tiene otro alcance que el de satisfacer las necesidades del buen servicio local en los departamentos donde no existen municipalidades.

El señor **Hevia Riquelme**.—Por eso precisamente creo que bastaría conceder á las comisiones de alcaldes de dichos departamentos aquellas atribuciones que por la ley tienen las juntas cuando las municipalidades están en receso. Pero no me parece necesario que les concedamos la facultad de formar presupuestos tal como si existiera Municipalidad; pues aun existiendo Municipalidad, las juntas de alcaldes no pueden formar presupuestos. Ahora si las necesidades del servicio reclamasen con urgencia la autorización de un gasto, pueden acordarlo las comisiones de alcaldes con la obligación de dar cuenta en la primera oportunidad.

Por estas consideraciones, repito que se llenaría el objeto deseado dando á las comisiones de alcaldes aquellas facultades de que gozan, en receso de las municipalidades.

La idea que acabo de expresar no está, á mi juicio, claramente expresada en el proyecto en debate, pues sólo se dice ahí que tendrán las facultades que las municipalidades poseen en virtud del artículo 7.º

del título III; lo que vendría á hacer de las comisiones de alcaldes verdaderas municipalidades.

El señor **Robinet**.—No veo cuál sea el peligro que pueda ofrecer este proyecto, sobre todo si se tiene en vista que, como lo ha observado el honorable señor Presidente, hay ya varias comisiones de alcaldes que han considerado tener estas atribuciones, apoyadas en la ley, pues han creído que la aprobación de los presupuestos y la de la cuenta de inversión eran asuntos urgentes é imprescindibles, si bien es cierto que otras juntas han tenido escrúpulo en arrojarse semejante facultad. La ley vendría sólo á hacer una aclaración sobre un punto dudoso y á salvar el conflicto.

Por otra parte, esto no subsistiría sino hasta la elección de las nuevas municipalidades; de modo que no habría lugar á que los temores del honorable Diputado por Antofagasta se realizaran.

El señor **Zegers** (Presidente).—Me parece que las dudas del honorable Diputado por Antofagasta podrían subsanarse dando al proyecto una redacción que facultase á las comisiones de alcaldes para acordar el presupuesto anual de gastos y examinar la cuenta de inversión presentada por el Gobernador ó subdelegado. De este modo no habría el peligro de que las comisiones de alcaldes pasaran á ser verdaderas municipalidades, como lo teme el honorable Diputado.

Vuelvo á llamar la atención de Su Señoría á que no se trata en este proyecto de conceder facultades extraordinarias sino á las comisiones de alcaldes de los departamentos en que no hay Municipalidad. Donde éstas no existen es conveniente, para el buen desempeño de los servicios locales, que las comisiones de alcaldes puedan formar los presupuestos que sostienen la vida de cada localidad.

El señor **Hevia Riquelme**.—Pero esto debe decirse claramente en la ley, porque de otro modo parecería que se despojaba á las municipalidades de sus atribuciones. Para ello bastaría hacer una referencia general á las juntas de alcaldes creadas por decreto de 22 de Noviembre de 1892, las cuales tendrían determinadas facultades en los departamentos donde no hubiese municipalidades. Pero decir solamente que las juntas de alcaldes creadas por ley de 23 de Noviembre de 1892 (cuando aun no está en vigencia la ley de comuna autónoma), es decir algo que no es claro ni conforme con la realidad.

El señor **Zegers** (Presidente).—Desearía tener á la mano la ley de 22 de Noviembre para anotar las referencias.

El señor **Robinet**.—Se la remito á Su Señoría.

El señor **Zegers** (Presidente, *después de imponerse de la ley*).—No veo inconveniente para hacer esta referencia, pues el proyecto se refiere sólo á tres departamentos, que son Freirina, Osorno y Rere.

De manera que haciendo esta referencia en la ley quedará claramente establecido que ella sólo se refiere á estos tres departamentos.

Quedará entonces el artículo así:

Artículo único.—Se declara que la Comisión de Alcaldes á que se refiere la ley de 23 de Noviembre de 1892, tiene la facultad de acordar el presupuesto anual de gastos y de examinar la cuenta general de

inversión que le presentará el Gobernador ó subdelegado respectivo.

Esta ley regirá desde su publicación en el *Diario Oficial* hasta la instalación de las nuevas municipalidades.

Se aprobó el proyecto en esta forma y se acordó comunicarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Correspondería tratar del proyecto sobre división municipal del departamento de Mulchén; pero hay el inconveniente de que no está incluido en la presente convocatoria.

El señor **Vázquez**.—Ruego á alguno de los señores Ministros que tenga á bien recabar la autorización necesaria para que este proyecto, que es de la mayor importancia para Mulchén, pueda ser incluido en la actual convocatoria.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Con el mayor gusto accederé á la petición del honorable Diputado.

El señor **Zegers** (Presidente).—En segunda discusión el artículo 2.º del proyecto que prorroga la prohibición de adquirir terrenos de indígenas.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo en la nueva forma que se le ha dado:

«Art. 2.º Se hacen extensivas á las provincias de Valdivia, Llanquihue, Chiloé y el territorio de Magallanes todas las prohibiciones sobre terrenos de indígenas, contenidas en el inciso 1.º del artículo 6.º de la ley de 4 de Agosto de 1874 y en el artículo 1.º de la ley de 20 de Enero de 1893.

«Se prohíbe á los notarios extender escritura alguna de venta, hipoteca, anticresis, arriendo ó cualquiera otro contrato en virtud del cual se prive directa ó indirectamente á los indígenas del dominio, posesión ó tenencia del terreno que ocupan.»

El artículo fué aprobado sin debate por asentimiento tácito.

En igual forma fué aprobado el artículo 3.º; que dice:

«Art. 3.º Esta ley comenzará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.»

Se acordó, á petición del señor Ministro de Colonización, devolver el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Como ha llegado la segunda hora, suspenderemos por algunos minutos la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la sesión.

En segunda discusión el artículo 1.º del proyecto sobre venta de las salitreras del Estado.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado señor Zavala, que había quedado con ella en la última sesión.

El señor **Zavala** (don Samuel).—Continúo, señor Presidente, en el punto en que me interrumpió la llegada de la hora en la sesión pasada.

La oficina X, vendida al Gobierno del Perú en 8,700 soles y rescatada del nuestro mediante la cancelación de los certificados emitidos como precio de su venta, ha resistido una inversión de capital supe-

rior á trescientos mil pesos en maquinaria y elementos de elaboración; puede asegurarse sin temor de error que desde el año 1887, en que esta oficina principió á elaborar, hasta hoy, ha producido cuarenta mil quintales de salitre al mes, más ó menos.

Comprende la Honorable Cámara que la inversión de un capital de tal magnitud para la explotación de un terreno como el á que vengo refiriéndome, no se justifica sino por la apreciación superior que de su valor hicieron sus actuales dueños. Estos, como es natural, al emprender un negocio de esta clase han debido estudiarlo en el sentido de obtener como fruto de su trabajo no sólo el reintegro del capital invertido, sino también una utilidad proporcionada á la magnitud del negocio, en el cual, sin duda ninguna, ha de haber figurado como elemento principal y primordial el valor del terreno.

Procuero, señor Presidente, comprobar en materia tan delicada los asertos que he hecho y cualesquiera otros que haga valer en este debate, con lo que resulte evidenciado de documentos públicos, é indicaré en caso contrario si tienen ó no fuerza oficial los datos de que parto.

En la Memoria del delegado fiscal de salitreras del año 1890, en el *Diario Oficial* del año 1882, encontrarán los señores Diputados el resumen de toda la negociación salitrera llevada á cabo por el Gobierno del Perú, y en los cuadros que en esas obras se publican aparece la oficina X vendida al Gobierno del Perú en el precio que he indicado, y su producción hasta el año 1889 en un cuadro anexo á la segunda de esas publicaciones.

Tomando en consideración que esta oficina empezó á elaborar el año 1887 hasta la fecha de la formación de ese cuadro, resulta comprobado el dato de su producción mensual. Puedo aseverar que esa oficina ha seguido elaborando hasta la fecha, pero no he podido proporcionarme datos acerca de su producción posterior á 1889.

Puede agregarse á este caso el de otra oficina que fué vendida al Gobierno del Perú en 12,000 soles y que tiene una maquinaria capaz de producir no menos de treinta mil quintales de salitre y que á la fecha está en actual elaboración, la que principió antes del año 1887.

Por la inversa, puedo hacer mención de otras oficinas cuya producción no corresponde al alto precio en que fueron vendidas al Gobierno del Perú; me bastará hacer mención de una que, vendida en seiscientos mil pesos, ha resistido á una elaboración insignificante, de cinco á seis años á lo sumo.

La serie de referencias prácticas que ha oído la Honorable Cámara le habrán convencido de que bajo muchos aspectos es completamente inaceptable la tasación practicada por los ingenieros peruanos como base para proceder á la venta de las oficinas salitreras.

Es natural también que desde la fecha en que las oficinas fueron tasadas y compradas hasta hoy día, los terrenos salitrales hayan sufrido alteraciones en su valor por diferentes causas, como ocurre con frecuencia con toda mercadería negociable, con los bienes raíces, etc.....

No debe olvidarse que entre estas oficinas hay muchas que han sufrido explotaciones autorizadas,

como ser aquellas que fueron gravadas por el Gobierno del Perú con contratos de elaboración y que posteriormente, al principio de la ocupación chilena, elaboraron en las mismas condiciones estipuladas con aquél, por algunos meses, y mediante el pago del canon de arrendamiento que el Gobierno les impuso hasta el año 1882, en que empezó á liquidarse la operación financiera realizada por el Perú, devolviendo á la industria privada los establecimientos salitrosos.

En consecuencia, puede arribarse á la conclusión de la necesidad absoluta de valorizar las oficinas que se pretenden vender. Y si este trabajo ha de verificarse, ¿por qué no se hace extensivo al resto de la propiedad fiscal de Tarapacá, formando lotes más ó menos extensos, los que, previa tasación, podrían ser entregados al mercado?

En esta forma se daría valor á muchas salitreras del Estado, agregando estacamentos á oficinas que, dado su estado actual, no podrían servir de base á la planteación de un establecimiento industrial.

Y, por el contrario, es seguro que en muchos casos se encontrarán estacamentos bastantes por sí solos para ser explotados, sin necesidad de ser agregados á una oficina salitrera.

En otros habrá pequeñas extensiones de terreno que sólo podrán ser aprovechados por las oficinas en actual explotación, circunstancia que puede servir para agregar estos estacamentos pequeños á intereses fiscales próximos no muy extensos, para que el que necesite de los primeros, se vea también obligado á comprar los últimos. No dudo que muchos casos como éste se presentarán á la Delegación Fiscal de Salitreras.

Pero, antes de arribar á las conclusiones que me sugieren las observaciones que he expuesto á la Honorable Cámara, necesito recordar que justifica mucho más aún la necesidad de la tasación, la circunstancia de que los tasadores tendrán forzosamente que tomar en cuenta el estado actual de los terrenos que explotan maquinarias vecinas á las propiedades que se quieren vender, la mayor ó menor necesidad de éstos mismos, ó, en otros términos, su mayor ó menor agotamiento.

Es indudable que una propiedad salitrera valdrá, más ó menos según sean muchos los que la soliciten en compra, según la necesidad de cada comprador; así, si se presenta el caso de oficinas inmediatas á maquinarias en la actualidad activas, es seguro que tendrá mucho mayor valor, porque el salitrero preferirá pagar caro antes que ver agotada la materia prima (caliche) y obligado por lo mismo á abandonar su maquinaria sin esperanza de aprovecharla.

Si no estoy equivocado ó no se presentan datos que destruyan las consideraciones que he expuesto á la Honorable Cámara, tendré que votar en contra del artículo 1.º del proyecto, no porque crea innecesaria la venta, sino porque en la forma propuesta no se consultan los intereses fiscales.

Según mi modo de pensar, la autorización de venta que el artículo 10 consigna debe hacerse extensiva á toda la propiedad fiscal, sin hacer distinción alguna; no sólo á las oficinas salitreras que el Fisco de Chile mantiene como dueño en la provincia de Tarapacá, sino también á los terrenos de cualquiera otra

clase, tal como los he calificado al principiar á hacer uso de la palabra en la última sesión en que quedó pendiente la discusión de este negocio.

Para la seguridad y buen manejo de los intereses fiscales debe nombrarse una comisión de tres personas de notoria honorabilidad y competencia, la que tendría á su cargo la valorización de los diversos lotes cuya formación y extensión quedaría encargada á esta misma comisión.

En las tasaciones, la comisión estamparía el precio respectivo y los datos que le hayan servido de antecedentes para fijarlos como seña, el número de reconocimientos, el resultado de los ensayos del caliche que extrajeren, etc., etc.; pero sin que el Gobierno se hiciera responsable de la exactitud de los datos así comprobados.

El Gobierno aprobaría esta tasación y decretaría la venta, si encontrase justificado el procedimiento de la comisión.

Podrá muy bien suceder que algunos lotes no se enajenen por falta de postores ó por cualquiera otra causa; pero entonces estos lotes podrían ser objeto de una nueva tentativa de venta, ya sea que el Fisco la decretara por sí solo, ya sea que esto ocurriera á virtud de la gestión de algún interesado que lo solicitare.

Una vez por todas es necesario llegar á este resultado ó á otro análogo; la riqueza de Tarapacá merece estudio y muchas consideraciones, y cualquier gasto que se haga en el sentido de estudiarla, para arribar á conclusiones que consulten los verdaderos intereses del país, no debe preocupar á la Honorable Cámara.

Si, como dice el señor Ministro, es urgente llevar fondos al extranjero, por el medio que propongo no llevará más pronto y en mayor cantidad.

El señor **Tocornal** (don Juan E.) —El honorable Diputado por Tarapacá dice que se votará el artículo 1.º en discusión por dos razones: primera, porque cree que la venta de las salitreras debe extenderse á todos los yacimientos de propiedad fiscal, y no sólo á todo lo que se llama *salitreras del Estado*, sino aun á la pampa misma salitrera, donde quiera que existan terrenos salitrales pertenecientes al Fisco, debiendo previamente declararse que son terrenos fiscales aquellas salitreras que pasaron al Gobierno por no haber los poseedores de ellas justificado que les pertenecían; y segunda, porque siempre, á juicio de Su Señoría, debe nombrarse una comisión tasadora que avalúe antes aquellas salitreras, por cuanto—y en esto hizo mucho hincapié el honorable Diputado—las tasaciones peruanas no sirven ni han servido nunca para nada.

Voy á dar muy brevemente una explicación del procedimiento que la Comisión siguió al presentar este proyecto.

Se creyó que por el momento no podíamos pensar ni era prudente, comercialmente hablando, que pensáramos en poner á venta toda la pampa salitrera de Tarapacá. Se estimó que ese problema, de muy lato estudio, aun en el supuesto de que hubiese mercados para todas las salitreras que se vendiesen y explotasen, tenía, hoy por hoy, una solución que se imponía por las circunstancias, las cuales decían claro que no era prudente ofrecer desde luego en venta tan enor-

me cantidad de salitreras cuando no se sabía siquiera si había ó no suficiente demanda de ellas. Cuando el objeto principal que se ha perseguido al formar la combinación salitrera, ha sido el de restringir la producción, no era cuerdo, lo repito, ofrecer en venta todas las salitreras del Estado, porque así sólo se conseguiría deprimir el valor de todas ellas.

Una vez vendidas las que con el proyecto se trata de vender, podremos pensar (y este ha sido el propósito de la Comisión) en vender las demás y en buscar un medio de hacer la venta lo más provechosa posible, como sería el de declarar denunciabiles los yacimientos de caliche.

En una palabra, pues, la Comisión no creyó prudente resolver de un golpe este problema, que reclama un estudio sumamente lato, estudio que no es éste el momento más oportuno para realizar.

En cuanto al nombramiento de comisiones tasadoras, también creyó la Comisión que las tasaciones del Gobierno del Perú no son ya exactas y que no lo serían aunque hubiesen sido muy exactas y prolijas en la época en que se hicieron. Y á obviar ese inconveniente provee la prescripción contenida en el proyecto, de que las salitreras se saquen á remate por un minimum no inferior al precio de compra de los certificados respectivos.

A esto observaba el honorable Diputado por Tarapacá, que debían las salitreras ponerse en venta por el precio en que las adquirió el Gobierno de Chile. En períodos normales, tendría razón Su Señoría; pero hoy nó, por cuanto muchas de las salitreras que van á venderse están en el medio de otras tres ó cuatro, que son las únicas á las cuales su venta puede interesar; de modo que fácilmente podrían esos tres ó cuatro propietarios de las salitreras colindantes reunirse y, ó bien dividiéndose el precio entre sí, comprarla para todos, ó bien comprometerse á no subir las ofertas más arriba de cierta suma; etc. He aquí un inconveniente grave, un peligro notorio, que no tenía otra solución que la que se le ha dado.

El honorable Ministro de Hacienda, por su parte, observó que muchas salitreras no podrían venderse ni aun por el precio que les fué señalado en la tasación peruana, porque, á virtud de circunstancias especiales, habían bajado de precio. Y Su Señoría propuso un procedimiento para salvar esta dificultad, en el sentido de que el Gobierno pudiese fijar á las salitreras que en esas condiciones se hallaran, un minimum equitativo.

Por mi parte, yo no aceptaré el procedimiento que el señor Ministro indica, porque esas salitreras, si no se vendieran en el primer remate por el minimum del valor de adquisición, podrían sacarse á remate nuevamente.

Creo, por lo demás, que el señor Ministro ha retirado ya su indicación.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Nó, señor.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—En tal caso, me verá obligado á oponerme á ella, porque el aprobarla equivaldría á dejar la fijación del minimum á disposición y arbitrio del Gobierno; siendo esta una cuestión esencialmente técnica y administrativa, la acción del Gobierno, en efecto, no tendría límite

ninguno. Equivaldría, pues, aquello á no fijar minimum.

Yo, por mi parte, no encuentro ningún inconveniente para que, fijado á todas las salitreras un minimum no inferior al valor de los certificados, una vez en el remate y habiendo postores para las que realmente valieran ese minimum ó más, se entrara entonces (porque sólo entonces habría llegado el caso de hacerlo) á fijar otro minimum inferior para las que no hubieran tenido postores.

Pero declarar que el Gobierno podrá fijar el minimum para el remate, es como declarar que el Gobierno podrá hacer y deshacer según le dé la gana en esta materia; porque, evidentemente, nosotros no podríamos resolver, dado el carácter técnico del punto, si las salitreras que el Gobierno hubiera creído valían menos del valor de los certificados, tenían realmente ese precio ó valían más.

Estas breves consideraciones son las que me permito hacer al honorable Diputado por Tarapacá y al honorable Ministro de Hacienda.

El señor **Mac-Iver** (don David).—Lo avanzado de la hora en esta sesión y lo avanzado del tiempo no me permiten dar gran desarrollo á mi respuesta á las observaciones hechas por el honorable Diputado de Tarapacá señor Zavala, de modo que sólo muy sucintamente diré unas pocas palabras en contestación á ellas.

El honorable Diputado ha formulado su voto negativo al proyecto en discusión, en dos órdenes de consideraciones.

La primera de las razones del honorable Diputado para negar su voto es lo que Su Señoría estima de necesidad absoluta: la tasación de las salitreras. La segunda razón consiste en que la actual autorización para enajenar las salitreras no se extiende á todas las que, por cualesquiera títulos, son hoy propiedad de la Nación chilena.

Respecto de la tasación, que el honorable Diputado estima necesaria, debo decir á la Cámara que en la indicación del honorable Ministro de Hacienda, que autoriza al Gobierno para proceder de acuerdo con la comisión salitrera, esa idea se contempla suficientemente.

Respecto á la segunda observación del honorable Diputado, para que se complete el proyecto en discusión, haciéndolo extensivo á todas las pampas de Tarapacá, yo creo que este sería un asunto de trascendentes consecuencias, que daría lugar á un desarrollo considerable del debate, y muy probablemente el proyecto de que ahora nos ocupamos no sería desechado ni aprobado en las presentes sesiones.

Creo que el honorable Diputado no ha hecho otra observación al proyecto que ésta y la de que la tasación practicada durante la posesión del Gobierno del Perú de las salitreras de Tarapacá, fué en unos casos exagerada en favor, es decir, asignándose á las salitreras un valor mayor que el que realmente tenían, y en otros casos exagerado en contra, esto es, reduciendo el valor real de ellas. A estos dos órdenes de observaciones me parece haber dado ya una contestación cuya fuerza no es posible desconocer.

Ahora, respecto de la necesidad de vender las salitreras como un medio de evitar su explotación indebida por algunos particulares, hay un perfecto

acuerdo entre los Diputados, pues muy bien saben todos mis honorables colegas que esas explotaciones se llevan á cabo constatemente por la mayoría de los que tienen alguna propiedad colindante de las salitreras de propiedad fiscal, y que, por consiguiente, el Estado se ve en la necesidad de deshacerse de ellas con motivo de que su valor disminuye día á día. Para conservarlas el Estado tendría forzosamente que mantener un gran número de empleados encargados de su vigilancia y de impedir los abusos; pero se sabe que esta vigilancia no es siempre enteramente eficaz.

Por estas consideraciones me permito recordar á mis honorables colegas la conveniencia de autorizar la enajenación de las salitreras á que el proyecto en discusión se refiere; conveniencia que para mí es más evidente, después de haber tenido yo ocasión de estudiar y prestar preferente atención á este asunto durante mi permanencia en el norte.

Debo llamar también la atención de la Honorable Cámara sobre el importante debate que se desarrolló en el Senado á propósito de este mismo asunto. En el año de 1888 tuvo lugar en la otra Honorable Cámara una extensa y podría decir espinosa discusión, después de la cual el Senado aprobó el proyecto que autorizaba al Ejecutivo para enajenar algunas de las salitreras del Estado. Concluyo, honorable Presidente, pidiendo á la Cámara se sirva dar al proyecto de que nos ocupamos esta misma aprobación.

El señor **Díaz Gallego**.—Debo confesar, honorable Presidente, que soy enemigo de la venta de las salitreras. Si esta idea viene produciéndose y desarrollándose entre nosotros tal vez desde el momento en que firmamos el tratado de Ancón; si la he visto acogida en el Honorable Senado cuando en 1888 se inició la discusión del presente proyecto de ley; si en la actualidad veo en esta Cámara una gran corriente en su favor, repito que continuó siendo enemigo de la idea que se discute.

Sabe la Cámara que en la región comprendida entre Camarones y el Loa, ó si se quiere, entre Pisagua y Atacama, existe una portentosa riqueza casi inexplorada, que hay necesidad, á fin de que esa riqueza sirva de base al bienestar y prosperidad de Chile, que se reconozca y administre de una manera prudente, antes de desprendernos de ella como nos desprendemos de una propiedad malamente adquirida; que desde luego en esa riqueza está la base de nuestra agricultura y el aliento indispensable de nuestra minería; que es un deber de la Cámara, como de los administradores de este país, popularizar entre nosotros el salitre ó su uso en la primera de aquellas industrias, para que el pueblo comprenda que hay grandes ventajas en su empleo, que multiplicará la producción compensando con provecho los gastos de explotación; pero como nada ó casi nada se ha hecho en este sentido, creo que hoy no es oportuno reanudar la idea de la enajenación iniciada hace ya cuatro años en el Senado.

Por otra parte, debo manifestar á la Cámara mis temores. En la enajenación de las salitreras evidentemente no concurrirán nuestros capitales; manos que no son nuestras intervendrán en el manejo de aquellos negocios, y quién sabe si andando el tiempo tendremos en Tarapacá un Gibraltar ó un protectorado,

ó nos veremos envueltos en cuestiones análogas á las de Venezuela respecto de su Guayana.

Más, dadas las ideas que prevalecen en esta Cámara, no quiero ser yo un obstáculo á los deseos del Ejecutivo. Las explicaciones que el señor Ministro de Hacienda dió cuando tuve el honor de hacer indicación para que el proyecto que se discute volviera á Comisión conjuntamente con el presentado por el señor Diputado por Tarapacá con el mío, me ponen en situación de aceptar la enajenación de las salitreras siempre que se restrinja el número de oficinas por vender y se haga en ciertas condiciones.

El señor Ministro nos dijo entonces que se enajenarían las oficinas adquiridas por el Estado en virtud del pago de los certificados salitreros expedidos por el Gobierno peruano y que se encuentran colindantes con oficinas de particulares; que quedarían excluidos los terrenos baldíos, como los estacamentos ó pertenencias declarados en despueblo ó ilegales por el Gobierno del Perú; que había necesidad de proceder á la enajenación de esas salitreras para evitar sustracciones, sobre todo en la maquinaria de los establecimientos; sustracciones que el Gobierno no podía impedir á pesar de la acción de los empleados encargados de su cuidado. Me penetré entonces de que podíamos ponernos de acuerdo con el señor Ministro, ya que la enajenación se limitaba á cierto número de salitreras y ya que el señor Ministro aseguraba que era ineficaz la acción del Gobierno en aquella región; pero debo hacer presente á la Cámara que la razón que se da comúnmente para exigir la enajenación, no es fundada. Hablo de las sustracciones. Pues bien, en la Memoria del Delegado Fiscal recientemente publicada por orden del Ministerio de Hacienda, que debe estimarse como un documento oficial, se dice, según mis recuerdos,—pues no la tengo en este momento á la vista,—que en un período de seis años las sustracciones pueden valorizarse en doscientos ochenta y seis mil pesos, correspondiendo la cantidad de ciento veinte y tantos mil pesos de esta suma al año de 1891, esto es, á la época en que estuvimos en revolución. Y todavía debo hacer presente que algunas de las partidas restantes, según la misma Memoria, eran materia de litigios que se encontraban pendientes por reclamos entablados por cuenta del Fisco.

Sin renunciar, pues, al pensamiento de nacionalizar la industria salitrera de modo que sirva á nuestros menesteres domésticos, si puedo expresarme así, idea que, por otra parte, persigue el proyecto que tuve el honor de presentar á la Cámara en las sesiones ordinarias, debo manifestar que acepto la enajenación de las salitreras con las restricciones de que me voy á ocupar.

Sabe la Cámara que un decreto supremo de 1889 dividió toda la zona salitrera para los efectos de su administración en cinco comisarias, comenzando por el norte. Ahora bien, en la primera y segunda comisarias, según la Memoria del Ministerio de Hacienda de 1890, se encuentran 36 salitreras, 22 en la primera y 14 en la segunda, que podrían enajenarse. Considero este paso sólo como un ensayo. No se oculta á la Cámara que si se entregaran al mercado europeo 71 oficinas, con 8,230 estacas, ó sea con 23,000 hectáreas, se produciría una perturbación; sería, en un tiempo no muy lejano, en la exportación

y en los derechos fiscales del salitre. No quiero yo manifestar cuál sería el grado de esa perturbación; pero, en obsequio de la brevedad del debate, me bastará llamar la atención á las observaciones que se hicieron valer en el Honorable Senado en 1888. Considero, en consecuencia, que habría suficiente para ensayar los propósitos del Ejecutivo con la enajenación del número de salitreras mencionadas, que representa próximamente una extensión de más de 10,000 hectáreas.

En la base que se da para la enajenación de las salitreras encuentro un error notable. ¿Cuál será el precio de su licitación? Se nos dice que ese precio no será otro que lo que costaron al Estado los certificados salitreros expedidos por el Gobierno del Perú. Recordará la Cámara que en 1887 se autorizó un empréstito por 1.113,781 libras esterlinas con el objeto de pagar el monto de los certificados. Entiendo que no toda esa suma se invirtió; pero en la hipótesis de que toda ella se haya aplicado al pago de los certificados salitreros, resultaría que una hectárea de las 23,000 que se obtuvieron con esa suma, habría importado al Fisco chileno 48 libras. Sobre esta suma hay todavía necesidad de computar los intereses del $4\frac{1}{2}$ por ciento desde la fecha en que se obtuvieron esos certificados hasta el día de la licitación. Por vía de ilustración he computado esos intereses sobre las 48 libras por el término de seis años, y veo que el valor de la hectárea tendría que aumentarse en 13 libras; de modo que la hectárea saldría á licitación pública por el minimum de 61 libras. Dado este cómputo, nada es más sencillo que determinar el monto del minimum de una oficina conociéndose, como lo supongo, su extensión.

Se propone, como lo ve la Cámara, la base de 61 libras por hectárea para la licitación que se persigue. ¿Sabe la Cámara cuál es el promedio del contenido de salitre de una hectárea? Sobre el particular se han hecho investigaciones serias tanto durante la época peruana como la chilena.

Los peritos peruanos señores Arancibia y Paz Soldán fijaron á la estaca de 40,000 varas cuadradas los límites de 100 á 150 mil quintales españoles de salitre comercial. El ingeniero belga señor Ch. Legrand asigna á la hectárea de las salitreras de que me ocupo 18,700 quintales métricos, ó sean 40,579 quintales españoles, medida adoptada en nuestras transacciones. En la hipótesis de que cada quintal español dejara sólo un chelín de utilidad, tendríamos que la hectárea de terreno salitrero valdría 10,144 pesos oro, ó sean 2,028 libras esterlinas. Advierto á la Cámara que el autor de la Memoria sobre salitreras que ya he mencionado, el señor Bertrand, Delegado Fiscal acepta el cómputo del señor Legrand, como cuida especialmente de manifestarlo. Según este cómputo, la Cámara comprenderá que no es posible que salgan á licitación las salitreras por el minimum de 61 libras la hectárea, cuando, dadas las indicaciones de los señores Legrand y Bertrand, eso vale más de 2,000 libras.

Comprendo que cuando se trata de enajenación de una casa, de un campo, por ejemplo, que están á la vista y que puede determinarse con facilidad su renta ó producción, no es necesario proceder á su tasación previa; pero en canteras, minas, por consiguiente en

salitre, esa tasación es indispensable á fin de determinar el contenido real de la riqueza que existe. Sin esa tasación nos expondríamos á enajenar por vil precio una fortuna, el bienestar del país.

Yo creo que esa tasación debe procederá la licitación de las salitreras; y según los datos suministrados por el actual Delegado Fiscal, tengo la convicción que esa operación no ofrece dificultades. He hablado de las investigaciones de los peritos peruanos, y todavía creo que los trabajos posteriores practicados en Tarapacá, como las exploraciones debidas al interés individual y al del Fisco, deben dar bastante luz sobre el particular, hasta el punto de que no habrá pérdida de tiempo en apreciar el valor, sea de una salitrera ó de una hectárea de terreno salitral.

Mis deseos son, señor Presidente, que se intercale en el artículo 1.º, después de la frase: «establecimientos salitreros» esta otra: «situados en la primera y segunda sección ó comisaría del territorio de Tarapacá», y al fin del artículo la frase «y previa tasación de peritos».

Asimismo deseo que se ponga al fin de este artículo el siguiente inciso:

«La enajenación se hará por lotes.»

Hago, en consecuencia, indicación en este sentido.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).— El honorable Diputado de Tarapacá no ha sido lógico, según mi modo de ver, señor Presidente, al deducir de las razones que ha expuesto en su discurso la conclusión general que le sirve de corolario. El señor Diputado ha entrado en un detenido estudio de la cuestión, que le ha permitido sentar ciertos antecedentes, en cuya apreciación no estoy lejos de acompañar á Su Señoría. No veo, sin embargo, cómo de estos antecedentes se pueda deducir lógicamente la conclusión á que arriba el honorable Diputado.

Su Señoría ha tachado el proyecto de incompleto porque no consulta la enajenación de todas las salitreras; y de deficiente porque no establece que éstas sean previamente valorizadas para ser puestas en venta. Yo no veo, señor Presidente, que sean estas razones atendibles para no aceptar el proyecto y creo, por el contrario, que si es incompleto, lo natural es completarlo; y que si es deficiente, lo propio es llenar los vacíos que se notan en él, como lo propone el honorable Diputado por Quinchao.

Pero, dejando la cuestión de lógica á un lado, debo manifestar mi modo de pensar respecto de la cuestión de fondo, planteada por el honorable Diputado de Tarapacá. La idea de Su Señoría, de comprender en la venta todos los terrenos salitrales de propiedad nacional, es irrealizable por el momento, y esta es la razón por la cual se ha presentado el proyecto en la forma restringida que tiene.

Hay en Tarapacá cierto número de terrenos salitrales que son de propiedad fiscal,—en el sentido legal de esta frase,—es decir, cuyo dominio es de derecho privativo del Fisco. Ellos constituyen sesenta y cuatro oficinas que pertenecieron al Gobierno del Perú y que pasaron al dominio de Chile en virtud del rescate de las obligaciones que por ellas había firmado el Gobierno peruano.

Hay en seguida yacimientos salitrales que se encuentran en una situación especial, que son ciertos establecimientos salitreros, algunos de grande exten-

sión, que los particulares se han apropiado de hecho ó han intentado apropiarse, sin que el Gobierno de Chile reconozca como válido su pretendido dominio, apoyándose en una declaración hecha en Marzo de 1876 por el Gobierno del Perú, en virtud de la cual esos yacimientos eran considerados en despueblo y entraban á formar parte del dominio del Estado, ya sea como propiedad fiscal, ya sea como nacional; pero incuestionablemente quedando fuera del dominio de los particulares.

Y finalmente, hay terrenos salitrales baldíos que no han sido apropiados por nadie y que constituyen una propiedad del Estado, pero no ya fiscal, sino nacional en el sentido de nuestro derecho civil.

El honorable Diputado de Tarapacá insinúa la idea de que se vendan todos los terrenos salitrales que sean del Estado, tanto fiscales como nacionales; pero yo puedo decir á Su Señoría lo mismo que el honorable Diputado de Quinchao, que la idea no se puede realizar por el momento, por motivos que se pueden comprender muy fácilmente.

Se encuentran vinculados tantos asuntos que afectan de una manera discreta el interés del país, á esta idea de la venta de las salitreras, que no es posible llevarla á cabo en su totalidad, sino en un largo período de tiempo. Desde luego, la venta de todos los terrenos que contienen caliche, resolvería de un golpe la cuestión de si el Gobierno debe ó no explotar esos yacimientos en el futuro. Hay otro inconveniente más grave: la venta total nos alejaría sin duda alguna de la realización de aquel deseo, tan natural y justificado, que tantos han manifestado, de ver nacionalizada la industria salitrera, para que ella constituya un campo fecundo á la laboriosidad y al capital de los chilonos. La expectativa de la nacionalización está en los terrenos que se encuentran en despueblo y en esa propiedad nacional que no ha sido apropiada hasta hoy ni por el Gobierno ni por los particulares: una vez vendidas aquéllas y esta, la expectativa habrá desaparecido.

Aún hay más respecto de la venta total de las salitreras. Se ha propuesto la idea, pero no se indican los medios para llevarla á la práctica en términos tales que ella sea eficaz. Puede ser que esas ideas se encuentren en el ánimo de los honorables Diputados de Quinchao ó de Tarapacá; pero, entretanto, yo no veo quién pueda tener algún concepto fijo al respecto, empezando por el que habla. Yo me imagino, señor Presidente, que no es fácil llevar á la práctica la idea propuesta por el honorable Diputado de Tarapacá, y que no estamos en situación de resolver de una manera conveniente una cuestión que afecta considerablemente los intereses del país.

Se podrá decir, señor, que si la venta total de los terrenos salitrales no es realizable en este momento, puede postergarse el proyecto un poco tiempo más, para poder consultarla con estudio y detención. Pero yo contesto, señor, que la venta, hecha hoy ó hecha mañana, en la totalidad de las salitreras del Estado haría irrealizable la idea de la nacionalización de la industria del salitre, y que no haciendo hoy la venta de las salitreras que se indica, perturbaría la solución de otros problemas que el Gobierno quiere resolver y que á ella están vinculados.

Se hace necesario vender las salitreras del Estado,

porque su conservación es sumamente costosa, porque las que tienen máquinas hacen perder grandes cantidades por el desgaste de éstas y porque se hace ahí una sustracción muy grande de caliche. No hay, es verdad, en Tarapacá ese robo en grande escala que se cree acá en el sur; pero hay en todo caso un perjuicio grave para el país: se pierde caliche en una cantidad considerable. Calculando en 150,000 pesos los gastos de conservación y en 200,000 las pérdidas de caliche, con algunos gastos más, se tiene que las salitreras cuestan al Gobierno una inversión anual de cerca de quinientos mil pesos. ¿Es conveniente esta situación?

Si se agrega á las anteriores consideraciones la necesidad de recurrir al auxilio de los bienes nacionales para adquirir valores que alivien nuestra situación económica, se tiene que comprender que la venta parcial de las salitreras se impone, si se quiere consultar el interés nacional. Digo, pues, en consecuencia, que esa enajenación es no sólo conveniente, sino también necesaria.

Vendiendo las salitreras parcialmente, se reduce la magnitud del problema á un radio relativamente pequeño. Así, se empezará por vender las que son más conocidas y tienen un valor que se puede fijar sin gran trabajo, y ello sin abarcar el problema salitrero en todas sus facetas. Podemos ir poco á poco avanzando, y llegaremos á realizar la idea de la venta total, si fuere conveniente, sin necesidad de postergar la venta parcial en daño del país y sin provecho alguno.

He ahí por qué no encuentro fundado el ataque lanzado por el señor Diputado de Tarapacá al artículo 1.º del proyecto, y por qué no encuentro aceptable por el momento la idea de comprender en la venta todos los terrenos salitrales que el Estado posee, ya sea á título de soberano, ya sea á título de propietario.

La otra observación que he formulado y en la cual están de acuerdo los honorables Diputados de Quinchao y Tarapacá, era la que hice refiriéndome al artículo 3.º; porque, como va á ver la Cámara, esa observación no pudo referirse al artículo 1.º, sino que tuvo indudablemente que referirse al artículo 3.º, que trata del precio que el Presidente de la República debe fijar á estas oficinas.

Es cierto, señor, que la venta de terrenos salitrales que nos hizo el Gobierno del Perú, se apreció en una suma muy crecida, por cuyo motivo parece que hemos realizado un mal negocio. Pero lo que ha sucedido es que había grandes establecimientos con pocos terrenos; y se avaluaron entonces los establecimientos en grandes sumas y los terrenos en sumas pequeñas. Pasó el tiempo y esos establecimientos vinieron á menos, y tan á menos que hoy valen muy poca cosa, de tal suerte que ha desaparecido la importancia que antes tenían. Y si á esto agrega la Cámara que dichos terrenos han sido explotados por el Gobierno del Perú y en seguida por el chileno, comprenderá fácilmente cómo es que establecimientos salitreros por los cuales se han pagado 700,000 pesos, apenas valgan hoy 50,000. Lo contrario ha sucedido con los terrenos, pues en Tarapacá hay muchos por los cuales el Gobierno pagó 100,000 soles plata y que ahora valen más de 400,000 pesos chilenos; pero esto no sería una objeción contra el proyecto, sino

contra la idea de que la tasación debe hacerse en virtud de ley, como la hizo el Gobierno peruano.

El proyecto en discusión no prescribe que se vendan los terrenos sin tasación: dice que el Presidente de la República no puede fijarles un *mínimum inferior* á la suma que costaron, con más el interés del cuatro y medio por ciento, durante todo el tiempo transcurrido hasta el día de la venta. Pero de este artículo no se deduce ni se puede deducir que aquellos terrenos se van á vender sin tasación. Se venderán con tasación previa, porque legalmente el Fisco no los puede vender de otra manera.

Advertiré que estas evaluaciones ya se han principiado á hacer, para tener algo adelantado, y las personas encargadas de verificarlas averiguarán qué sustancias contienen los terrenos y en qué cantidad se encuentran, sobre todo el salitre; pero, como la Honorable Cámara comprende, este avalúo será meramente comercial, á la ligera, nada más que para poder fijar el valor de las propiedades y poderlas rematar; porque, si se fuera á hacer un estudio detenido y serio de las sustancias que contienen los terrenos y de la cantidad de salitres que encierran, sería aquella obra de muchos años, y no sólo de muchos años, sino también de millones de pesos de gasto, de modo que debemos abandonar la idea de explorar definitivamente las pampas salitrales.

Quando se hizo la compra de las propiedades salitreras, ella se verificó sin necesidad de estudios previos, y me parece que ninguno de los que tienen terrenos salitrales irá á explorarlos en esa forma para ofrecerlos en venta al público.

En Tarapacá se venden propiedades salitreras desde el año 32, y se vende sin más antecedentes que el conocimiento natural que se tiene de los terrenos. Estas propiedades no son como las minas de oro, plata ó cobre, que para comprarlas es necesario saber más ó menos la cantidad de metal que contienen y, sobre todo, la ley del metal puro. Con los terrenos salitrales no sucede lo mismo: un terreno de estos se puede vender sin conocer la ley, lo cual no quiere decir que suceda lo que decía el honorable Diputado por Quinchao, que no se sabe lo que se va á vender, puesto que no se trata de terrenos desconocidos, sino de establecimientos de los más conocidos de Tarapacá, y se sabe, más ó menos, la cantidad de salitre que contienen y otros muchas circunstancias que hay que tener presentes al efectuar la venta.

Estoy, pues, de acuerdo con el señor Diputado de Quinchao en que, para vender esos terrenos, se deben tasar previamente. La tasación se hará y las pertenencias se rematarán en conformidad á ella. La prescripción del artículo 3.º se refiere al *mínimum* que debe fijar el Presidente de la República para el remate; pero esto no quiere decir que los terrenos no se evaluarán antes de venderlos. La tasación se hará por personas entendidas en la materia.

El honorable Diputado por Tarapacá ha dicho: al lado de estos establecimientos hay pedazos de terreno que no pertenecen á los establecimientos: ¿conviene venderlos? Yo digo que sí, señor, que hay conveniencia en venderlos, y voy á procurarme datos sobre este particular para someterlos á la consideración de la Cámara.

Todavía, señor, se habla de la venta en lotes de estos terrenos.

No me he dado cuenta cabal de lo que esto significa. En lotes es como se van a vender. No se venderá el todo por junto. Cada propiedad saldrá separadamente, tal como es conocida en Tarapacá, en la misma forma en que tiene su título. Ahora, si lo que se ha querido decir es que no se vendan todas á un tiempo, me parece un error, creo que esto no puede ser; para suponerlo sería necesario empezar por imaginarse que los hombres que forman el Gobierno carecen de sentido común. Este es otro de los motivos que también tengo para considerar inútil la indicación del señor Diputado por Quinchao, pues, como la Honorable Cámara comprende, es deber del Gobierno, así como de la ley, el velar por los intereses públicos consultando la mejor conveniencia del Estado.

Y siendo esta la verdad ¿qué objeto tiene el restringir la venta á las salitreras de las comisarías 1.ª y 2.ª de Tarapacá; por qué no se habrían de vender también las de la 3.ª?

Yo puedo leer á los honorables Diputados una lista de los establecimientos que pertenecen á la 3.ª comisaría, y los que conocieran aquel territorio y supieran lo que valen esas salitreras, dirían: esas son las primeras que se deben vender.

Por lo tanto, no encuentro fundamento á la idea del honorable Diputado por Quinchao. Su Señoría no tiene por qué restringir las ventas que se trata de verificar.

No diviso razón alguna para que todas las salitreras no se presenten al mercado, y sólo veo que la aceptación de la idea propuesta por el honorable Diputado ataría las manos del Gobierno para obtener los resultados que se esperan de la venta.

Como el tiempo apura, dejo la palabra.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—Deseo, señor Presidente, expresar el fundamento de mi voto, que será favorable al artículo 1.º del proyecto de la Comisión; pero, al hacerlo, deseo también manifestar que la razón que me decide á dar mi voto á este artículo, es el acuerdo existente acerca de la idea de que, para proceder á la venta de las salitreras, será necesario hacer previamente la tasación de ellas.

Creo que no sería prudente vender las salitreras en otras condiciones; y por lo tanto no me parece razón suficiente para prescindir de la tasación previa el temor de que ella pudiera demorar algunos meses.

Además, debe tenerse presente, como lo han dicho los señores Diputados que han hecho uso de la palabra, que el valor de las salitreras, cuando pertenecían al Gobierno peruano, estaba muy distante del actual importe de esas mismas propiedades. Y la razón es obvia, pues en aquella época el salitre que pertenecía al Perú sufría la competencia del salitre chileno exportado por Antofagasta sin pagar derechos ó sólo con derechos muy insignificantes. Este es el motivo por el cual los establecimientos salitreros, en la época en que el Perú hizo la compra-venta de ellos, tenían un valor insignificante; pero hoy día las cosas han cambiado completamente: su valor ha triplicado y aun ha subido del triple del valor antiguo.

De suerte que la tasación de los mencionados establecimientos en aquella época tuvo que hacerse

en condiciones muy diversas de las que hoy se presentarían.

Así, y para probar la diferencia, se pueden citar, como lo hacía el honorable señor Ministro, casos de salitreras compradas por el Gobierno del Perú en 7,000 pesos, y que hoy valen 400,000; de una venta en Inglaterra por 2,000,000 de pesos, de salitreras que costaron al Gobierno peruano 40,000.

Dados estos antecedentes, se ve que aquella tasación no puede servir de base para la venta que se trata de llevar á cabo. En esta parte estoy de acuerdo con el señor Ministro.

En lo que siento no estar conforme con el señor Ministro es en la idea manifestada por Su Señoría acerca de la inconveniencia de que la tasación se decreta por la ley.

Yo creo que en ello no habría inconveniente alguno, y sí verdadera ventaja; y aun me parecería mejor que se establecieran también en la misma ley las condiciones en que debe hacerse la tasación, dado el carácter de seriedad que tiene este negocio, puesto que se trata de muchos millones de pesos y de valores desconocidos para los que no están radicados en Tarapacá.

Por otra parte, si la tasación no se hace en condiciones de absoluta seriedad, se daría lugar á muchos abusos.

Como el honorable Ministro de Hacienda, creo que la Delegación Salitrera está llamada á tomar parte en la tasación, por ser ella conocedora del territorio y de los terrenos salitrales. Pero también creo necesario que á esa Delegación se unan algunos ingenieros nombrados por el Gobierno, ingenieros que sean independientes de los intereses locales de Tarapacá, y además algunos vecinos respetables de la localidad.

Creo que una comisión en esas condiciones, sin necesidad de estudios prolijos, podría hacer una tasación que inspirara la suficiente confianza en que no se malbaratarían los intereses del Estado. Y para llevar á cabo esta idea habría tanto mayor razón, cuanto que, según creo, el señor Ministro ha dicho en sesiones anteriores que hay destacamentos salitreros en malas condiciones, por los que los vecinos de aquellas localidades no se interesaban absolutamente.

Esto me parece habérselo oído al señor Ministro, más ó menos, y es una razón más que me mueve á aceptar al nombramiento de una comisión tasadora en condiciones de completa garantía.

Esto no quiere decir, sin embargo, que yo no tenga confianza en la Delegación Salitrera, sino que creo conveniente que personas extrañas á ella tomen parte en la tasación.

Pero, vuelvo á repetir, que por la uniformidad de opiniones que hay á este respecto, daré mi voto al artículo 1.º

El señor *Zavala* (don Samuel).—Voy á contestar, señor Presidente, algunas observaciones del señor Ministro de Hacienda y del honorable Diputado de Yungay.

Me parece haber oído al honorable Ministro que los datos que he expuesto á la Honorable Cámara no son exactos.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).

—Al contrario, he dicho que las conclusiones no eran exactas.

El señor *Zavala* (don Samuel).—Entonces he padecido un error. Discúlpeme Su Señoría.

Se ha dicho, señor Presidente, que el Diputado que habla exige una declaración del Congreso acerca de que deben considerarse como de propiedad enteramente fiscal aquellos estacamentos salitreros que el Gobierno del Perú se resistió á comparar por considerarlos como de propiedad nacional.

No recuerdo haber sostenido tal cosa y, si no me he dado á entender lo suficiente sobre este punto ó me he equivocado, quiero dejar constancia exacta de mis apreciaciones sobre el particular.

La primera vez que hice uso de la palabra procuré condensar lo más lacónicamente posible la situación legal de la propiedad salitrera de Tarapacá, y así fué como, refiriéndome á estos estacamentos, dije que era menester deslindar su estado jurídico, no haciendo una declaración expresa, sino disponiendo su venta. Y por esto mismo insinué que era oportuno discutir los proyectos presentados por los honorables señores Mac-Iver y Díaz Gallego. Resuelta la enajenación de estos estacamentos, su arrendamiento, etc., ello importaría, en buenos términos, el reconocimiento del dominio de la Nación ó del Fisco sobre esta porción importante de terrenos salitrales.

Se ha dicho también que era inconveniente y perjudicial para los intereses fiscales la enajenación de todo el terreno salital de la provincia de Tarapacá, desde que, seguramente, por este medio llegaría á producirse una perturbación manifiesta en el mercado y un menoscabo en su valor.

Este argumento es más aparente que real, ni puede tener la fuerza que se le atribuye dentro del orden de ideas que sin lato desarrollo han sido emitidas por el que habla.

¿En qué se perjudicaría el Fisco si se diera una autorización en términos tan generales? En nada, desde que la venta tiene que ser precedida de la tasación. Si no se presentan postores por su monto, el Gobierno reservaría la venta de la oficina respectiva hasta una oportunidad más favorable.

Por otra parte, el interés particular por sí solo impediría que se llevara á cabo la enajenación de aquellas oficinas cuya venta fuera á producir un desequilibrio en el mercado salitrero.

Menester es además fijarse en que la autorización que según el artículo 1.º se confiere al Gobierno, no es imperativa sino facultativa, y que por lo tanto el Presidente de la República podría limitar la enajenación á los términos más convenientes para el interés fiscal, dejando fuera del mercado la extensión de terrenos salitrales que considere conveniente.

Entre otras razones es ésta la que me ha movido á sustentar la idea del nombramiento de una comisión de personas de notoria competencia y honorabilidad, que tome á su cargo la tasación de la propiedad salitrera enajenable y que informe al Gobierno acerca de los terrenos que convenga vender.

Corresponde hacerme cargo de la alegación relativa á que es indispensable vender las oficinas salitreras á que se refiere el artículo en discusión, para evitar

que sean objeto de fraude de parte de los actuales industriales.

Sabe la Honorable Cámara que la propiedad salitrera se encuentra repartida desde el departamento de Pisagua, en su extremo norte, hasta muy al sur del departamento de Tarapacá.

En esa vasta extensión hay un buen número de salitreras de las que se quiere vender, que están ubicadas lejos de los establecimientos en actual explotación, y que por consiguiente están libres de los fraudes que tanto el señor Ministro de Hacienda como la Comisión informante desean evitar.

Se ha dicho que entre muchas oficinas particulares ó á sus inmediaciones hay pequeñas extensiones de terreno salitral que no tienen más comprador posible que los dueños de los establecimientos vecinos. Esta es la verdad, señor Presidente: existen esos terrenos, y es igualmente cierto que un poco más distantes de ellos hay otras porciones, también pequeñas, que no pueden servir de base para la planteación de un establecimiento productor de salitre y que sin mucho esfuerzo pueden ser trabajadas por la oficina ú oficinas inmediatas á aquéllas.

Creo que al hacer la venta de esos pequeños lotes se les debe juntar ó agregar aquellas porciones más distantes, para que así el salitrero que quiera aprovecharse del terreno de que es vecino, se vea obligado á comprar también el otro más distante.

No temo equivocarme que por este medio se atenderá efectivamente el interés fiscal y que el Fisco no sufrirá perjuicios dejando en medio de la pampa salitrera verdaderas lagunas ó sea estacamentos pequeños que no pueden explotarse por no constituir por sí solos una propiedad capaz de resistir una maquinaria.

Se deriva la urgencia de la venta inmediata de la necesidad de evitar los gastos que demanda el cuidado y conservación de las oficinas y el desgaste que constantemente sufren sus maquinarias; y el señor Ministro de Hacienda calculaba en cuatrocientos ó quinientos mil pesos al año la suma que el Fisco ahorraría, pues, á su juicio, habría que suprimir ó reformar la Delegación Fiscal de Salitreras; se evitarían las pérdidas de caliche y no se seguiría sufriendo la pérdida de capital invertido en adquirirlas.

Este hecho no es exacto, y el señor Ministro ha padecido un error al estimar así la situación que se produciría después de vendidas estas oficinas.

El señor Ministro y el honorable Diputado por Yungay han olvidado que cerca de las oficinas salitreras en explotación actual y de las que se proyecta vender, hay un buen número de terreno salitral, ya se les llame oficinas en venta al Gobierno del Perú y no aceptadas por éste, estacamentos ó terrenos baldíos.

No es posible creer que se va abandonar una porción tan importante de la propiedad salitrera como es la que quedará si llegaren á venderse las oficinas, y, por el contrario, la misma ó mayor vigilancia tendrá que mantenerse.

Este hecho es de fácil comprobación sin necesidad de recurrir á mayores informaciones.

La Memoria del Delegado Fiscal de Salitreras del año de 1890, dando cuenta en la página 33 de los trabajos de la oficina de su cargo en lo relativo á

deslindes de las oficinas salitreras, dice, refiriéndose al cantón de Negreiros, que se han deslindado las siguientes oficinas ilegales ó en despueblo: «Agustina de Flores», «Libertad», «Santa Clara de Alache», «Cerro Trinidad», «Carmelita», «Dibujo», «Tía Caricia», «Incurable», «Estacamento de Daniel Iguain», «Manuel Rodríguez», «Juan Vernal y Castro», «Domingo Vernal» y «N. Lecaros».

Se ha comprobado también la existencia de no insignificantes extensiones de terrenos salitrales baldíos ó pertenecientes á antiguos estacamentos particulares en la pampa Orcoma, en las inmediaciones de la Compañía de Negreiros, Ascensión de Loayza y á deslindes de la oficina «Carmen de Morales».

La misma autoridad da como deslindada en el cantón de Pampa Negra las siguientes propiedades declaradas en despueblo: «Estacamentos de Demingo Vernal» y «Tomás Mangi».

La Comisión ha reconocido además en este cantón una dilatada extensión de pampa salitral al poniente de los estacamentos fiscales de «Resurrección», «Santa Rosa» y «San Pedro de Dávalos»; al oriente de «San Antonio de Peñaranda» existe una extensión de terrenos salitrales ubicados en la quebrada de Chinguiray, siguiendo el camino que conduce á la caleta de Mejillones.

En cuanto al departamento de maquinarias, es algo que no debe preocupar á la Honorable Cámara y es extraño que sólo ahora, después de tanto tiempo, venga á llamársele su atención sobre este particular.

Estas maquinarias, que han sido colocadas en el terreno antes del año 1878, son antiguas, no consultan los adelantos actuales para la elaboración del salitre y han estado abandonadas y descuidadas, puede decirse, desde aquella fecha hasta hoy. Así, no es extraño que la Delegación Fiscal de Salitreras las haya estimado el año 1889 en seiscientos mil y tantos pesos, lo que equivale en buenos términos á no darles más valor que el que corresponde á los fierros con que fueron formadas; y para que mis honorables colegas se formen un juicio cabal de lo expuesto, debo llamarles su atención á que la maquinaria de la oficina «Santa Catalina», que fué vendida al Gobierno del Perú en cuatrocientos mil soles, ha sido tasada en veintidós mil pesos.

Es natural que el desgaste haya seguido adelante y que en los años corridos desde aquel año, fecha de la tasación, haya seguido disminuyendo su valor.

La Memoria á que me he referido registra la tasación de la maquinaria de las oficinas salitreras practicada por el ingeniero don Gustavo Jullian.

Ve, pues, la Honorable Cámara que los mismos fundamentos que existen para vender las oficinas salitreras obligan á sostener que lo propio debe hacerse con el resto de la propiedad salitrera fiscal de la provincia de Tarapacá.

Ojalá no se realice con el cumplimiento de la ley, si llega á dictarse en la forma propuesta, que ella se considerara como dirigida á vender verdaderos puentes para pasar á otros terrenos de propiedad fiscal que hasta ahora han estado libres de fraude.

Al formular las observaciones que ha oído la Honorable Cámara, no he tenido el propósito de entorpecer este debate ni de formular indicaciones que contraríen los propósitos del Gobierno, sobre todo

desde que el señor Ministro de Hacienda acaba de sostener el proyecto de la Comisión.

He creído que algunas de mis observaciones podían merecer la aceptación de Su Señoría, y que en tal caso el señor Ministro hubiera aceptado modificaciones en su modo de pensar, ya sea aceptando la autorización general de venta ó bien limitándola en la misma ley á zonas salitreras determinadas.

El fundamento que se aduce de que es interesante y digno de estudio postergar la venta de los estacamentos en obsequio de la idea de la nacionalización de la industria salitrera, es muy buena, participo de ella y puedo decir que me gusta mucho; llegaría á aceptarla siempre que se propusiera un medio racional para llegar á este resultado; pero no considero prudente dejar de realizar una venta, aceptando siquiera en parte las ideas que he sometido á la Honorable Cámara.

Es necesario no hacerse ilusiones y que una vez por todas la Honorable Cámara y el país sepan que no es tan cuantioso como se cree el valor de las oficinas salitreras que el Gobierno de Chile mantiene como dueño en Tarapacá, como sucesor del peruano, y por haber, además, cancelado los certificados salitreros emitidos como precio de su venta.

Desde el año 1830, más ó menos, hasta el año 1879, Tarapacá había producido de 150 á 250,000 quintales de salitre, y este producto es hijo de las oficinas salitreras que compró el Gobierno del Perú, siendo de notar que una gran parte de esta producción es posterior á la adquisición de las oficinas por aquel Gobierno.

Entre las oficinas que se quiere vender hay algunas que trabajaron con todo esfuerzo hasta el año 1882, primero en cumplimiento de los contratos de

elaboración celebrados por el Gobierno del Perú, y después mediante el pago de un canon de arrendamiento que el Gobierno de Chile les impuso.

Luego, estas oficinas que produjeron para el Gobierno del Perú después que las compró y posteriormente para el de Chile, no pueden tener la misma cantidad de caliche que cuando se las compró.

El interés individual aprovechó indudablemente las disposiciones del Gobierno de Chile dirigidas á liquidar el negociado salitrero, y adquirió de nuestro Gobierno las mejores oficinas salitreras y dejó las restantes en su poder para ejercitar el recurso diplomático que le sirvió al Gobierno de Chile á pagar los certificados salitreros.

Estas oficinas, si fueran realmente de poco valor, bien sea por agotamiento de sus terrenos ó por cualquiera otra causa, podrían ser mejoradas con la agregación de los estacamentos vecinos ó bien por medio de cualquiera otra combinación que la comisión que he propuesto indicara.

El señor *Zegers* (Presidente).—Quedan unos pocos minutos para la hora; y si Su Señoría va á desarrollar mucho más sus ideas, podrá levantarse desde luego la sesión.

El señor *Zavala* (don Samuel).—Aunque bien poco me queda que decir, en los tres minutos no alcanzaría á terminar, y estoy á las órdenes del señor Presidente.

El señor *Zegers* (Presidente).—Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.